

NOTARIA



CERTIFICADO No. 2655

LA SUSCRITA NOTARIA VEINTICINCO (25)
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C, ENCARGADA,

CERTIFICA:

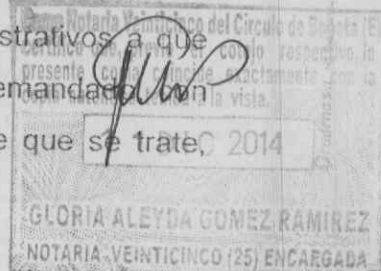
Que por medio de la escritura pública DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS (2156), de fecha OCHO (8) de AGOSTO de DOS MIL TRECE (2.013), otorgada en esta Notaria: **DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 79.525.711 de Bogotá, obrando en su condición de Primer Suplente del Gerente General del **BANCO FINANDINA S.A.**, anteriormente **FINANCIERA ANDINA S.A.**, **FINANDINA**, **COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, entidad legalmente establecida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal como lo acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, manifestó:.....

PRIMERO: Que por el presente instrumento otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la señora **GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA TAFUR**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.939.614 expedida en Bogotá, para que en nombre y representación del **BANCO FINANDINA S.A.** realice los siguientes actos: a) Suscriba contratos de compra venta de vehículos, así como los respectivos formularios de traspaso y cualquier otro documento requerido para efectuar trámites ante las oficinas de tránsito de todo el país. b) Celebre y suscriba los contratos de dación en pago de bienes entregados al **BANCO** así como los contratos de restitución de tenencia de bienes dados en leasing. c) Celebre y suscriba sin limite en la cuantía, los contratos de prenda abierta sin tenencia del acreedor, en los cuales el acreedor prendario sea el **BANCO** y los contratos de leasing en los que el **BANCO** obre como leasing; d) Firme los levantamientos de prenda de los contratos celebrados, como también los traspasos de los vehículos objeto de los contratos de leasing que han sido terminados y pagados; e) Suscriba los formularios de matrícula de los vehículos entregados en arrendamiento financiero o leasing. f) Asista a las audiencias de conciliación, actuaciones judiciales y extrajudiciales, y absuelva los interrogatorios de parte del Representante Legal en los procesos en donde la autoridad competente así lo haya solicitado y decretado, dentro de los procesos judiciales y administrativos a que fuera citado en todo tiempo el **BANCO** en calidad de demandante o demandado, con plenas facultades de disposición sobre los bienes objeto de la Litis de que se trate,



República de Colombia

Plum notarial para uso exclusivo de notas de notarios públicos, certificados y documentos del archivo notarial



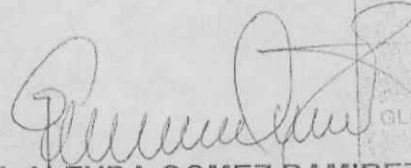
llevando la representación del **BANCO** en cada caso en particular; g) Confiera PODER AMPLIO Y SUFICIENTE a los abogados para que en nombre y representación del **BANCO**, inicien y lleven hasta su terminación los procesos y actuaciones en los que el **BANCO** actúe como demandante o demandado, con todas las facultades que considere convenientes en cada caso de acuerdo a la ley. Así mismo, para que otorgue poderes amplios y suficientes a los personas que representen al **BANCO** en Audiencias de conciliación e interrogatorio de partes y demás diligencias judiciales, en los procesos en los que aquel sea parte, h) Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos adelantados por el **BANCO**, así como para autorizar a los abogados externos y funcionarios del **BANCO** para que éstos realicen estas mismas actividades, i) Confiera las autorizaciones a las personas que la apoderada designe para la revisión de procesos judiciales en los que el **BANCO** sea parte, y tome copias fotográficas y fotostáticas de las piezas procesales que estime necesarios

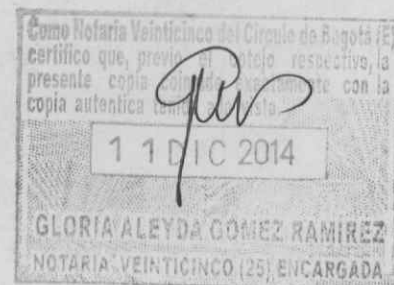
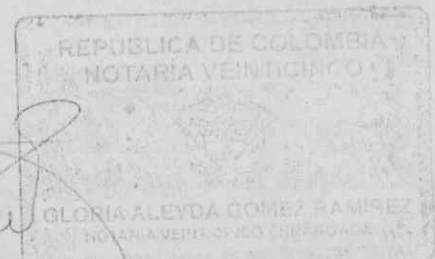
SEGUNDO: El presente PODER cesará en todas sus partes en el momento en que la señora **GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA TAFUR** deje de pertenecer al **BANCO**... Que al momento de expedirse el presente **CERTIFICADO**, la escritura matriz de la misma **NO** aparece con nota marginal alguna, de haber sido **REVOCADO** total ni parcialmente y por lo tanto se encuentra **VIGENTE**.....

El presente **CERTIFICADO** se expide con destino al **INTERESADO** en Bogotá D.C., a los **TRES (3)** días del mes de **DICIEMBRE** de **DOS MIL CATORCE (2.014)**.

EXENTO DE TIMBRE LEY 75/86

CHRC 


GLORIA ALEYDA GOMEZ RAMIREZ
LA NOTARIA VEINTICINCO (25), ENCARGADA



Señor

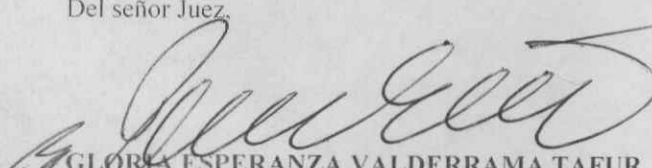
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCA BERMEJA - REPARTO -
E. S. D.

GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA TAFUR, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 51.939.614 expedida en Bogotá, obrando en mi calidad de apoderada del BANCO FINANDINA S.A., distinguida con el NIT. 860.051.894-6, de conformidad con el poder especial otorgado mediante la escritura pública 2156 del 8 de Agosto de 2013, ante la notaría 25 del Circulo de Bogotá D.C., por el Doctor DUBERNEY QUIÑONES BONILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.525.711 expedida en Bogotá, en calidad de Primer Suplente del Gerente General del BANCO FINANDINA S.A. entidad legalmente establecida, constituida y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., tal como lo acredito con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera que se acompaña, respetuosamente manifiesto que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al(a) Doctor(a) ROBERTO AGUDELO PINZON, mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación del BANCO FINANDINA S.A., inicie y lleve hasta su culminación PROCESO EJECUTIVO MIXTO en contra de CONTRERAS LEON RODRIGO, mayor(s) de edad y domiciliado(s) en esta ciudad, a fin de recuperar las obligaciones contenidas en el pagaré No. 1140068636 que otorgó a favor del BANCO FINANDINA S.A., garantizado con prenda sin tenencia a favor de la misma, sobre el vehículo de placa BXN439.

El apoderado queda expresamente facultado para transigir, desistir, sustituir con previo visto bueno del mandante, reasumir el poder, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley, hacer postura por cuenta del crédito, evento en el cual se entenderá autorizado para recibirlos en nombre de la misma, igualmente queda facultado, para retirar y recibir llegado el caso, los documentos base de la acción, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante.

Además, el apoderado queda facultado, según instrucciones que le imparta FINANDINA S.A., para solicitar la suspensión del proceso, y en general de todas las facultades necesarias inherentes a su encargo, además de las facultades consagradas en el art. 70 del C. de P.C.; así mismo el apoderado queda facultado para retirar los títulos de depósito judicial, los cuales deben ser expedidos a órdenes de FINANDINA S.A., identificada con el NIT. 860.051.894-6

Del señor Juez,

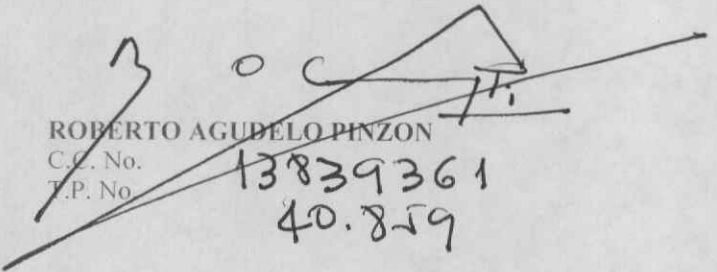

GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA TAFUR

C.C. No. 51.939.614 de Bogotá

Apoderada Especial

Banco Finandina S.A.

Acepto,


ROBERTO AGUDELO PINZON

C.C. No.

T.P. No.

13839361

40.859

NOTARIA 25 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

El anterior escrito fué presentado personalmente
ante este Despacho por Gloria Esperanza

Valderrama Taper

quién se identifica con C.C. No. 51.939.614

de Bogotá T.P. ✓

Dirigido a: Juez

y expuso que el contenido de este documento es
cierto y que la firma y huella son puestas en
mi presencia.



En constancia de firma hoy

12 DIC. 2014

Indice Derecho

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTICINCO

Gloria Aleyda Gómez Ramírez
GLORIA ALEYDA GÓMEZ RAMÍREZ
NOTARIA VEINTICINCO ENCARGADA

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

CERTIFICADO DE TRADICION

Nro. : 031546

EL SUSCRITO COORD SECCION MATRICULAS



CERTIFICA

Que en los archivos que lleva este organismo se encuentra la hoja de vida del vehículo de placa BXN439 con las siguientes características

DATOS ACTUALES

CLASE AUTOMOVIL	CAPACIDAD 4 PAS.	SERIE - 0 -
COLOR BLANCO ARTICA	MARCA RENAULT	MOTOR A690Q210256
MODELO 2014	LINEA STEPWAY	CHASIS 9FBBSRALSEM915990
SERVICIO PARTICULAR		CARROC HATCH BACK
MANIADUANA 902013000180891	DEL 03/10/2013	PTO DE ENTRADA ENVIGADO
EMPRESA		FECHA MATRICULA 22/11/2013

PROPIETARIO(S) ACTUAL(ES)

RODRIGO CONTRERAS LEON C 91448585 Direccion: CALLE 52 N. 36A-34 C Tel: BARANCABERMEJA-BARANCABERMEJA

PROPIETARIO(S) ANTERIOR(ES)

NO TIENE PROPIETARIOS ANTERIORES

HISTORICO DE TRAMITES

INSCRIPCION DE ALERTA (22/11/2013). MATRICULA INICIAL (22/11/2013).

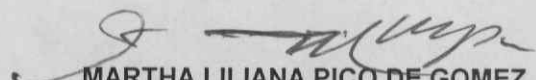
LIMITACION A LA PROPIEDAD

BANCO FINANADINA SA

OBSERVACIONES

EMBARGO-JUZGADO CIVIL MUNICIPAL- (20/10/2014).

Barrancabermeja, jueves, 18 de diciembre de 2014


MARTHA LILIANA PICO DE GOMEZ
COORD SECCION MATRICULAS



PAGARE No. 1140068636

VALOR \$33,200,000.00

RODRIGO LEON CONTRERAS, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de **Barrancabermeja (Sant.)**, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre; declaro(amos) que: PRIMERO: Me(Nos) obligo(amos) a pagar a la vista e incondicionalmente a favor del **BANCO FINANDINA S.A.**, en adelante **EL ACREEDOR**, a su orden, en sus oficinas de **BARRANCABERMEJA (SANT.)**, o en los puntos de pago autorizados expresamente para el efecto, cualquiera de ellos como lugar de cumplimiento de las obligaciones, la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$33,200,000.00)** por capital, que he(mos) recibido del **ACREEDOR** a título de mutuo, junto con sus intereses sobre saldos calculados a la tasa del DTF más (+) 0.8586 puntos nominales **M.V.**, que al día del desembolso equivale a **15.2527%** Efectivo Anual. La suma antes mencionada más sus intereses será pagada en **60** instalamentos **MENSUALES**, o en el número de instalamentos que resulte según la variación de la tasa de interés durante la vigencia del crédito conforme a la cláusula siguiente, cada uno por valor de **SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$777.334.00)**, en la forma, plazo y periodicidad indicados en el presente documento, a partir de su desembolso y hasta su cancelación total, con dineros de proveniencia lícita. SEGUNDO: Se entiende para estos efectos como DTF, la tasa promedio de captación certificada semanalmente por el Banco de la República. En caso de que la DTF, que para la fecha del desembolso del crédito es de 0.3314 % **N.M.V.**, se llegare a incrementar en cualquier época, **EL ACREEDOR** ajustará los intereses remuneratorios de acuerdo con dicha variación, con el fin de restablecer el equilibrio económico y de esta forma contrarrestar el efecto del cambio, aplicando la nueva tasa a partir de la cuota siguiente a la variación. De igual forma, en caso de que la D.T.F. antes expresada disminuya, **EL ACREEDOR** reducirá la tasa de interés aplicable a mí(nuestro) crédito a un nivel acorde con las condiciones del mercado. PARÁGRAFO PRIMERO: La variación que llegare a presentar la tasa de interés remuneratoria pactada, no se reflejará en el valor de las cuotas convenidas, por tanto esta permanecerá fija durante todo el plazo pactado. En consecuencia, en el evento en que la tasa de interés remuneratoria aumente, la diferencia se reflejará en el incremento del valor exigible en el último instalamento, o si así lo acuerdo con **EL ACREEDOR**, se adicionará el plazo en las cuotas que sean necesarias para cancelar los valores de capital e intereses pendientes de pago. Así mismo, en caso de disminución de la tasa de interés remuneratoria, el plazo podrá reducirse en el número de instalamentos o el valor del último podrá ser inferior al establecido. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que la fecha de pago de mí(nuestra) financiación corresponda a un día 28, 29, 30 ó 31 del mes, acepto(amos) que la fecha de pago se traslade a cualquiera de los primeros cinco (5) días hábiles del siguiente mes y así sucesivamente sin interrupción. Igualmente manifiesto(amos) mi (nuestra) conformidad en que los intereses que el traslado de fecha genere, sean asumidos por mí(nosotros) y se vean reflejados al final del plazo pactado. De igual forma acepto(amos) el cobro de las fracciones de las primas de los seguros que se hayan causado en virtud de dicho traslado. TERCERO: Que el valor de la primera cuota a pagar por mí(nosotros) será la suma de de **SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$777.334.00)** la cual será pagada el día veintinueve (29) de diciembre de 2013 y las siguientes por la misma cuantía el mismo día de cada mes posterior sin interrupción y hasta la cancelación total del crédito. CUARTO: Que igualmente me(nos) obligo(amos) a pagar al **ACREEDOR**, mensualmente y en la fecha de vencimiento de cada instalamento y durante toda la vigencia de mí(nuestra) obligación las sumas de **\$28,220.00 y \$** _____, o las que correspondan a su valor, por concepto de la(s) primas correspondiente(s) al Seguro de Vida y al Seguro de Vehículo respectivamente, que se haya(n) contratado por mí(nuestra) cuenta, conforme a la facultad meramente discrecional que otorgo(amos) por el presente documento al **ACREEDOR** que puede o no hacer uso de ella, de tomar las pólizas de seguros durante la vigencia de mí(nuestras) obligación(es), u ordenar su contratación cuando no le presente(mos) la póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso del crédito o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, obligándome(nos) en todo caso a pagar el valor que por los anteriores conceptos certifique el intermediario y/o compañía de seguros respectiva, aceptando para el efecto como suficiente prueba de tales obligaciones a mi cargo dicho certificado. De la misma forma me(nos) obligo(amos) a pagar al **ACREEDOR** la suma mensual o periódica de **\$0.00**, por concepto de Seguro de Desempleo o Incapacidad Total Temporal, Temporal con Anexo de Enfermedades Graves (Seguro de Protección Financiera), en el evento de ser solicitado por mí(nosotros). En todo caso, me obligo(amos) a pagar la suma que por este concepto certifique el intermediario y/o compañía de seguros respectiva. El primer beneficiario de todos los seguros anteriormente relacionados será **EL ACREEDOR**. Manifiesto(amos) que he(mos) sido informado(s) de la facultad con que cuento(amos) de contratar directamente los seguros con la aseguradora de mí(nuestra) elección. PARÁGRAFO PRIMERO: Me(nos) obligo(amos) a pagar al **ACREEDOR** junto con cada instalamento, la suma periódica por concepto de las primas de cualquier otro seguro adicional a los anteriores, que yo(nosotros) solicite(mos) a mí(nuestro) favor, incluyendo pero sin limitarse a: Auto Plus Finandina, Security Gap Finandina, Doble Vida, Auto Protección, y autorizo a que el valor de las primas sean cargados a mí(nuestra) obligación. PARÁGRAFO SEGUNDO: Me(nos) obligo(amos) a pagar las sumas que por el(los) concepto(s) mencionado(s) en el presente numeral acredite de igual forma haber cancelado **EL ACREEDOR** y hasta la cancelación total de mí(nuestras) obligación(es), en el evento de haberse hecho exigible(s) la(s) misma(s) por el incumplimiento o mora de mí(nuestra) parte. Así mismo, acepto(amos) que la mora en el pago de las primas genera los efectos establecidos en el artículo 1068 del Código de Comercio respecto a la terminación automática del seguro. QUINTO: En caso de mora en el pago de cualquiera de mí(nuestras) obligación(es) o del incumplimiento de cualquiera de ellas y durante la(s) misma(s), reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios a la tasa máxima legal, sin perjuicio de las acciones legales que el tenedor del presente título tenga para obtener el pago de la indemnización total de los perjuicios que con su incumplimiento, acción u omisión, se le hayan ocasionado. **EL ACREEDOR** se podrá acoger a los términos del artículo 886 del Código de Comercio para el cobro de intereses. SEXTO: **EL ACREEDOR** queda facultado para dar por terminado el plazo pactado y/o exigir el pago inmediato judicial o extrajudicialmente del valor de mí(nuestras) obligación(es) pendiente(s), sus intereses, seguros, gastos de cobranza, honorarios, gastos de recaudo, o cualquier otro gasto en contraprestación de servicios adicionales que me haya prestado y demás obligaciones accesorias, en los siguientes casos, sin perjuicio de otras causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por mí(nosotros), sin necesidad de requerimiento privado o judicial, o

constitución en mora, sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales renuncio(amos) de manera expresa en razón a mi(nuestro) claro conocimiento de los términos convenidos de mi(nuestras) obligación(es) para con **EL ACREEDOR** o quien haga sus veces: a) Si se presentare el incumplimiento de cualquier obligación que directa o indirectamente tenga cualquiera de los aquí obligados, o mora de una o más de las cuotas convenidas para el pago de mi(nuestras) obligación(es), o de cualquiera otra obligación que directa o indirectamente exista a cargo de los aquí obligados, sus avalistas, codeudores, fiadores o garantes para con **EL ACREEDOR** o quien haga sus veces. b) Si cualquiera de los obligados fuere demandado ante cualquier autoridad y por cualquier persona, o si cualquiera de los obligados se encontrare en notorio estado de insolvencia o liquidación a juicio del **ACREEDOR** y se negare a prestar caución o mejorar la garantía de sus obligaciones; c) Si cualquiera de los obligados gira o entrega cheques a favor del **ACREEDOR**, sin provisión de fondos, o si el(los) cheque(s) no es(son) pagado(s) por cualquier causa imputable al librador, caso(s) en el(los) cual(es) reconoceré(amos) la sanción prevista en el Art. 731 del Código de Comercio aún cuando el(los) cheque(s) girado(s) provenga(n) de terceros, y d) Si se cometieren inexactitudes o adulteraciones en los balances, informes, declaraciones o documentos que presente(amos) o hubiera(amos) presentado al **ACREEDOR** o no entregare(amos) la documentación adicional que en cualquier tiempo me(nos) solicitara **EL ACREEDOR** la cual me(nos) obligo(amos) a entregar. e) Por la muerte de cualquiera de los aquí obligados. f) La no actualización, por lo menos anualmente, de la información suministrada para el análisis del crédito, cuando exista alguna variación. g) Mi(nuestra) inclusión en la Lista Clinton o Lista SDNT, que es publicada y actualizada por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, Oficina de Control de Activos Extranjeros (U.S. Department of Treasury, Office of Foreign Asset Control) o en cualquier otra que cumpla con los mismos fines. Así mismo, en caso de que una de mis(nuestras) operaciones sea reportada por cualquier entidad a la Unidad de Información y Análisis Financiero adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (UIAF) como sospechosa, o cuando se profiera una sentencia o cualquier decisión en mi(nuestra) contra por parte de autoridad competente, por violación a las normas sobre control de lavado de activos. Serán de mi(nuestro) cargo los impuestos que se ocasionen con motivo del otorgamiento del presente título, los costos y demás gastos que la cobranza implique, incluidos los honorarios de abogado que para el efecto se fijan en un 20% del saldo pendiente de pago, así como el valor que **EL ACREEDOR** inicialmente pague por concepto de arancel judicial o su equivalente. El presente pagaré no está sujeto a la presentación para su pago, ni al aviso de rechazo, ni al protesto para todos los efectos legales. **SÉPTIMO:** Manifiesto que conozco y acepto que la originación y desembolso del crédito que ampara este pagaré está sujeto al pago de comisiones a los vendedores del bien financiado y otros gastos por parte del **ACREEDOR**, los cuales me obligo a asumir y rembolsar al **ACREEDOR** a su solicitud. No obstante lo anterior, el **ACREEDOR** condonará al deudor dicho reembolso de las comisiones pagadas y demás gastos en el evento en que el deudor pague los instalamentos en la forma y cuantía pactada durante los primeros doce meses de vigencia del crédito, sin modificar las condiciones. Para estos efectos acepto como prueba del pago de las comisiones y otros gastos los registros contables del Banco. **OCTAVO:** El plazo para pagar las obligaciones de que trata el presente documento se ha convenido en beneficio de ambas partes. En tal virtud **EL ACREEDOR** no estará obligado a aceptar su pago anticipado cuando el saldo de la deuda aquí contenida al momento del prepago ascienda a más de 880 SMLMV, ó cuando existan varias obligaciones a favor del **ACREEDOR** que acumuladas superen dicha cuantía, ó cuando el monto ascienda a más del valor que señale la ley. Sin embargo, para estos casos, en el evento en que se acepte su pago con anticipación, me (nos) obligo(amos) a reconocer y pagar a su favor, a título de cláusula penal por el incumplimiento, la suma que resulte de aplicar el 3% al valor prepago. **NOVENO:** Que **EL ACREEDOR**, en el evento de que me(nos) fuera otorgada alguna prórroga de mi(nuestras) obligación(es), queda facultado para prorrogar el plazo de vencimiento de mi (nuestras) obligación(es) sin necesidad de que el(los) suscribiente(s) del pagaré firme(amos) la nota respectiva, y sin que ello implique una extinción de las garantías en ningún caso. Hago(hacemos) constar que la responsabilidad de los avalistas se extenderá en caso de prórrogas, renovaciones y novaciones o de cualquier modificación a lo aquí estipulado. La prórroga del plazo para el pago de las obligaciones de que trata el presente documento, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheques, no implica novación ni dación en pago. **DÉCIMO:** Que autorizo(amos) al **ACREEDOR** para registrar los abonos parciales en el sistema que emplee **EL ACREEDOR**, el reajuste o variación de la tasa que suceda durante la vigencia de mi(nuestras) obligación(es) de acuerdo a lo convenido en el presente pagaré, y el cambio de cuota y/o plazo que se produzca a mi(nuestra) solicitud de reliquidación del crédito por efecto de los abonos, los que serán imputados a los siguientes conceptos en el siguiente orden: a) gastos y costas, comisiones, primas de seguros, intereses de mora, intereses corrientes, y finalmente a capital, sin perjuicio de que **EL ACREEDOR**, pueda imputar dichos abonos en forma preferente a obligaciones no protegidas con garantías reales y contraídas por mi(nosotros) en forma directa o como garante(s) a cualquier título. **DÉCIMO PRIMERO:** Que autorizo(amos) con carácter permanente al **ACREEDOR** de mi(nuestras) obligación(es) aquí adquirida, para que use, consulte e informe, a cualquier operador de bases de datos que escoja acerca de mis(nuestros) hábitos de pago y el cumplimiento de mi(nuestras) obligaciones respecto a todas las operaciones que bajo cualquier modalidad celebre conmigo(nosotros) o llegue a celebrar en el futuro, así como mi(nuestro) endeudamiento con el sector financiero, y sobre el cumplimiento y manejo dado a mis(nuestros) compromisos, y la información comercial disponible sobre mi(nosotros). **DÉCIMO SEGUNDO:** Que autorizo(amos) al **ACREEDOR** para llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la suscripción del presente documento, en especial la fecha en que ha de pagarse la primera cuota, los puntos nominales aplicables a la tasa de interés y las fechas en que habrán de pagarse las demás cuotas convenidas si fuere el caso. En el evento de que en desarrollo de ésta facultad se cometieren errores en su completamiento, **EL ACREEDOR** queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. **DÉCIMO TERCERO:** El completamiento de la solicitud y la suscripción de los presentes documentos no implica obligación para **EL ACREEDOR**, de efectuar el desembolso cuando a su juicio considerara que las condiciones iniciales del(los) obligado(s) al momento de la solicitud hubieran variado. **EL ACREEDOR**, suspenderá la aprobación de esta clase de créditos de acuerdo a su(s) política(s) interna(s), o por fuerza mayor o caso fortuito. **DÉCIMO CUARTO:** Que autorizo(amos) expresamente al **ACREEDOR**, a girar a favor del proveedor y/o comercializador del vehículo: **SANAUTOS S.A.**, la suma recibida a título de mutuo comercial de que trata la cláusula primera de este documento, la cual acepto(amos) desde ahora como debidamente efectuada a mi(nuestro) favor como deudor(es) y avalista(s). Las estipulaciones expresadas en el presente documento no podrán tener variación alguna sin la previa y expresa aceptación del **ACREEDOR**. **DÉCIMO QUINTO:** Autorizo(amos) irrevocablemente y en todo tiempo al **ACREEDOR** o a cualquiera que detente sus derechos para: 1) Realizar el tratamiento de los datos personales suministrados por mi(nosotros) en la solicitud de financiamiento o a través de cualquier medio, entendiendo que el tratamiento se hará para fines operativos, comerciales y de mercadeo, ofrecimiento de productos o servicios prestados por **EL ACREEDOR** o cualquiera de sus aliados comerciales nacionales o extranjeros. 2) Suministrar y transferir mi(nuestra) información personal, comercial y financiera para que sea conocida y tratada por: a) Terceros que en calidad de proveedores nacionales o extranjeros, en el país o en el exterior, presten servicios tecnológicos, logísticos, operativos, de mercadeo de productos, de cobranza, de seguridad o de apoyo, b) Personas naturales o jurídicas accionistas del **ACREEDOR** y a sociedades controlantes, controladas, vinculadas, afiliadas o pertenecientes al mismo grupo empresarial, y a cualquier aliado comercial, c) Autoridades nacionales o extranjeras en ejercicio de sus funciones. Declaro(amos)

expresamente que se me ha informado de la posibilidad que tengo(tenemos) como titular de la información de conocer en cualquier momento los datos de mi(nuestra) titularidad con los que cuenta **EL ACREEDOR**, con el fin de actualizarlos, corregirlos o rectificarlos, así como de la posibilidad que tengo(tenemos) de solicitar su eliminación o revocación, en los casos previstos en la ley. Adicionalmente declaro(amos) que he(hemos) sido informado(s) de las políticas y procedimientos que tiene **EL ACREEDOR** para el manejo de mi(nuestra) información personal, los cuales podrán ser consultados de forma permanente en la página web www.bancofinandina.com. Para constancia se firma en la ciudad de Barrabunga a los veinte (20) días del mes de noviembre de 2.013

**NOMBRE O RAZON
SOCIAL**

**RODRIGO
CONTRERAS LEON**

**IDENTIFICACION (C.C,
NIT, C.E)**

91448585

DIRECCION Y TELEFONO

**CARRERA 36 No 50ª
36
3132929239**


FIRMA Y SELLO





**CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DE PRIMER GRADO
EL ACREEDOR SOBRE EL VEHÍCULO**

ACREEDOR PRENDARIO: **BANCO FINANDINA S. A. NIT: 860.051.894-6**

DEUDOR(ES) PRENDARIO(S) y/o GARANTE(S)-PROPIETARIO(S): **RODRIGO CONTRERAS LEON, C.C. N°. 91448585.**

PRINCIPAL(ES) OBLIGACION(ES) GARANTIZADA(S): PAGARE(s) N°. 1140068636 y
DE FECHA(s) 20-11-13 y POR VALOR(es) DE \$
33,200,000.00 y \$ _____, SUSCRITO(S) POR **RODRIGO CONTRERAS LEON**

DIRECCION HABITUAL DEL VEHÍCULO: **CARRERA 36 NO 50A 36 BARRANCABERMEJA**

VEHICULO PIGNORADO:

MARCA Y LINEA : **RENAULT STEPWAY**
CLASE Y TIPO : **AUTOMOVIL**
MODELO : **2,014**
COLOR : **BLANCO ARTICA**
No. MOTOR : **A690Q210256**
No. SERIE : *********
No. CHASIS : **9FBBSRALSEM915990**
CILINDRAJE : **1600**
PLACAS : **B X N 439**
SERVICIO : **PARTICULAR**
PROPIETARIO(S) : **RODRIGO CONTRERAS LEON**

Entre los suscritos a saber: **BANCO FINANDINA S.A.**, en adelante **EL ACREEDOR**, con domicilio legal en **BOGOTA**, representada en este acto por **CINDY MILENA ROA CAMPO**, mayor de edad, vecino(a) de **BARRANCABERMEJA**, identificado(a) con C.C. No. **37580301** de **BARRANCABERMEJA**, actuando de conformidad con el poder otorgado mediante documento privado que se anexa al presente contrato, por una parte y por la otra **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, domiciliado(a)(s) en la ciudad de **BARRANCABERMEJA (SANT.)**, identificado(a)(os) como aparece(n) al pie de su(s) firma(s), hábil(es) para contratar y obligarse, se ha celebrado el presente contrato, el cual se regirá de conformidad con las siguientes estipulaciones: **PRIMERO: EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO (s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, por el presente documento además de comprometer su responsabilidad personal por todas las obligaciones garantizadas por el presente contrato, constituye(n) en favor de **EL ACREEDOR, PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DE PRIMER GRADO** de conformidad con los artículos 1207 a 1220 del Código de Comercio y demás normas aplicables, sobre el vehículo descrito en el encabezamiento, de su propiedad, dedicado a su actividad económica, conservando su tenencia durante la vigencia del presente contrato. La prenda se extiende a todos los equipos y elementos adicionales en el vehículo objeto del gravamen. El bien objeto de la prenda permanecerá habitualmente en la dirección indicada en el encabezamiento pero podrá transitar regularmente dentro del territorio nacional. Para salir del país o cambiar la ubicación habitual del vehículo pignorado **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, requiere(n) la autorización previa escrita y expresa de **EL ACREEDOR**, so pena de que declare la caducidad del plazo de la obligación garantizada. **SEGUNDO** - El presente contrato tiene como objeto garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor de **EL ACREEDOR** derivadas de él(los) mutuo(s) otorgado(s) el(los) día(s) y por la(s) suma(s) inicial(es) por capital(es) contenidas en el(los) pagaré(s) indicado(s) en el encabezamiento, así como los intereses de plazo y de mora pactados para el efecto en el(los) respectivo(s) documento(s) de deuda. Igualmente con la presente prenda **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, garantiza el pago de todas y cualesquiera otras obligaciones, presentes, pasadas o futuras que **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el (los) garante(s) llegare(n) a contraer, conjunta o separadamente conforme a los montos, condiciones y plazos que se estipulen en los respectivos documentos de deuda, sus accesorios, intereses corrientes y de mora, gastos seguros, honorarios de abogado, costas judiciales si fuere el caso y en general todos los gastos a que haya lugar, hasta su pago total, en su propio nombre o de terceros a favor de **EL ACREEDOR**, sumas todas las cuales se obliga(n) a cancelar con dineros de proveniencia lícita. **TERCERO: EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, se obliga(n) a contratar una póliza con una compañía de seguros legalmente establecida en el país mantener asegurado el vehículo pignorado durante la vigencia de las obligaciones garantizadas para con **EL ACREEDOR**, que incluya sin excepción alguna la cláusula de renovación automática y los siguientes cubrimientos: responsabilidad civil extracontractual, pérdida parcial y total por daños, pérdida parcial y total por hurto, amparo de protección patrimonial, temblor terremoto y asesoría jurídica, y en general contra todo riesgo, incluido el riesgo de fallecimiento de **EL DEUDOR PRENDARIO** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado. En caso de existir seguro vigente sobre el vehículo **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, solicitará a la compañía de seguros la modificación de la póliza o el documento respectivo con el fin de que aparezca **EL ACREEDOR** como primer beneficiario del mismo por una suma no inferior al valor comercial del vehículo pignorado y durante todo el tiempo de duración de las obligaciones amparadas, incluyendo sus prórrogas y renovaciones, y **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, se compromete a entregar a **EL ACREEDOR** la póliza respectiva y sus anexos y todos los derechos de **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, los cuales se entienden transferidos a **EL ACREEDOR** para que en caso de siniestro, el monto de la indemnización se subrogue a el

crédito otorgado de acuerdo con lo establecido por el artículo 1101 del Código de Comercio, ya que la prenda también se extiende a la indemnización debida por los aseguradores en caso de siniestro. Las primas correspondientes así como los demás gastos estarán a cargo de **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, quien se obliga a pagarlos so pena de que **EL ACREEDOR** entienda incumplido el contrato y aplique las opciones en este documento establecidas a su favor. Si no se cumplieren con estas obligaciones, **EL ACREEDOR** queda autorizado para contratar dicho seguro durante todo el tiempo de duración de las obligaciones amparadas, incluyendo sus plazos y renovaciones por los riesgos que estime convenientes, y por el valor comercial del vehículo pignorado por cuenta de **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado y para cargar a su cuenta el valor de la prima del seguro con sus intereses, quedando entendido que esta autorización no implica responsabilidad de **EL ACREEDOR** en caso de no hacer uso de ella, ya que se trata de una facultad de la cual **EL ACREEDOR** puede no hacer uso. **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado autoriza(n) a **EL ACREEDOR** para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de abonarlas a su(s) obligación(es) en el orden que **EL ACREEDOR** estime conveniente, y colocar inmediatamente a disposición de **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, cualquier remanente que llegare a existir. En caso de cobro judicial **EL ACREEDOR** podrá incluir dentro del saldo a cobrar el valor de las primas de seguro canceladas y las que se paguen durante el proceso judicial para lo cual **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, lo autoriza irrevocablemente. **CUARTO:** Son obligaciones a cargo de **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o del garante en su calidad de propietario del bien pignorado: A) Pagar la totalidad de los gastos que ocasione el otorgamiento y registro de la presente prenda y del cobro, así como los impuestos, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su manejo, y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia del vehículo pignorado conforme a su uso y naturaleza B) Mantener el vehículo pignorado en perfecto estado de funcionamiento y presentación ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, las cuales ejercerá a título gratuito. C) Informar a **EL ACREEDOR** cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los días (10) días siguientes a que se realice, así como de cualquier traslado del vehículo fuera del país para lo cual deberá obtener autorización expresa de parte de **EL ACREEDOR** D) Permitir el derecho de inspección de la prenda a **EL ACREEDOR** en cualquier tiempo por sus empleados para verificar su existencia y su estado, y colocar a disposición de **EL ACREEDOR** el vehículo pignorado dentro de las 24 horas siguientes a la comunicación dirigida a la dirección registrada por **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, en la cual se solicita la presentación del vehículo pignorado para el efecto. Será a cargo de **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, el costo de cualquier verificación técnica que se considere necesaria para establecer dicho estado. En caso de renuencia de **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, a permitir la inspección, la obligación garantizada se hará de inmediato exigible por ministerio de la ley E) Informar a **EL ACREEDOR** por escrito sobre cualquier medida de carácter judicial que se tome sobre el vehículo tan pronto tenga conocimiento. **QUINTO - EL ACREEDOR** podrá exigir el pago total de las obligaciones garantizadas por este documento y hacer efectiva la presente garantía en cualquier tiempo sin necesidad de declaración judicial ni de constituir en mora a **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado y/o sus garantes, a la cual renuncia(n) expresamente sin consideración al vencimiento ni a los plazos pactados en razón a mi(nuestro) claro conocimiento de los términos convenidos de mi (nuestras) obligación(es) para con **EL ACREEDOR** o quien haga sus veces, pudiendo hacer efectivos sus derechos extrajudicial o judicialmente si ocurre, además de los eventos de aceleración en los pagos previstos en los respectivos títulos o documentos de deuda, en cualquiera de los siguientes eventos, sin perjuicio de las acciones legales que **EL ACREEDOR** tenga para obtener el pago de la indemnización total de los perjuicios que con el incumplimiento, acción u omisión se le hayan ocasionado: A) Si **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante o cualquiera de sus fiadores, codeudores o avalistas violare cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta que tuviere(n) para con **EL ACREEDOR** a juicio de éste; B) Si **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** o el garante gravare(n) o enajenare(n) en todo o en parte el vehículo pignorado sin consentimiento previo y escrito de **EL ACREEDOR**, o si pierde(n) la titularidad o la posesión del bien pignorado por cualquiera de los medios de que trata el Art.789 del C.C.; C) Si sus bienes son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción y en general si sobreviniere acción judicial que en cualquier forma pudiese afectar el vehículo aquí gravado; D) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de **EL ACREEDOR** desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** o el garante, caso en el cual **EL ACREEDOR** podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo correspondiente si **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** o el garante da(n) nuevas garantías a satisfacción de **EL ACREEDOR**; E) Si causaren daños a terceros con el vehículo pignorado o si lo usarse en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de **EL ACREEDOR**. **SEXTO:** De optarse por el ejercicio de las facultades previstas en el numeral anterior por **EL ACREEDOR**, será obligación de **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, entregar inmediatamente el vehículo pignorado a **EL ACREEDOR** cesando así la tenencia autorizada en sus manos sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia(n) expresamente; en caso contrario podrá **EL ACREEDOR** como medida preventiva para garantizar el pago de las obligaciones y perjuicios causados, tomarlo en cualquier lugar donde se encuentre y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa de **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, en tanto las autoridades judiciales resuelvan, para lo cual **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, manifiesta(n) su consentimiento, eventos en los cuales podrá **EL ACREEDOR** obrar por sí, o recurrir a las autoridades policivas, judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación del presente contrato, y sin necesidad de otra prueba, le presten protección para recuperar la tenencia del vehículo pignorado. No podrá(n) **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** o el garante oponerse en ningún caso a la toma del vehículo pignorado en forma alguna, ni ejercitar retención sobre el mismo, ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, etc. ya que a estas se extiende la presente prenda. **SEPTIMO:** El vehículo que se pignora por este contrato es de exclusiva propiedad de **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante, por haberlo adquirido con justo título y de buena fe según consta en documentos que reposan en su poder y no ha sido enajenado ni en todo ni en parte por acto anterior al presente ni prometido en venta, y lo posee(n) en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase como embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias ni esta sujeto a inscripción de demanda embargo ni arrendamiento, y en todos los casos se obliga(n) a salir al saneamiento de acuerdo con la ley. En tal sentido, **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado se obliga(n) expresamente en todo tiempo con **EL ACREEDOR** a responder por la licitud de los documentos y placas de identificación del bien dado en prenda y de su debido registro. **OCTAVO:** **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, manifiesta(n) que el gravamen prendario constituido por este instrumento no modifica, altera, ni causa

9

novación de cualquiera de otras obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta garantía a favor de **EL ACREEDOR**, con el mismo objeto de lo que por este instrumento se otorga, o con objeto similar. **NOVENO:** Para que **EL ACREEDOR** pueda hacer efectivos los derechos y garantías que el presente contrato le otorga, le bastará con presentar una constancia de la existencia del mismo, junto con los documentos en que consten las obligaciones que se vayan a cobrar cuando sea del caso. **DECIMO: EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, acepta(n) expresamente, con todas las consecuencias que la ley señala, y desde ahora se da(n) por notificado(a)s de cualquier cesión total o parcial que **EL ACREEDOR** haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen. **DECIMOPRIMERO:** Esta prenda estará vigente a partir de la fecha de su suscripción siendo entendido que mientras no fuere cancelada en forma expresa por el representante autorizado de **EL ACREEDOR**, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con ocasión de su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia por cualquier concepto ya sea que **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante continúe(n) o no como propietario(a)(s) del vehículo pignorado, pues la prenda produce todos sus efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción. **DECIMO SEGUNDA:** Por el hecho de celebrarse el presente contrato **EL ACREEDOR** no adquiere obligación alguna de otorgar a **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, créditos, desembolsos, prorrogas ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento. **DECIMO TERCERA::** El término del presente contrato se pacta por diez (10) años contados a partir de la fecha de suscripción de este documento. A su vencimiento: **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, deberá haber cancelado la totalidad de la(s) obligación(es) garantizada(s) con este documento. En caso contrario la prenda subsistirá sobre cualquier saldo de obligación(es) pendiente(s) para con **EL ACREEDOR**.

Para constancia de lo anterior se suscribe en la ciudad y fecha indicadas al pie de nuestras firmas.

EL ACREEDOR PRENDARIO

Cindy R. Roa

BANCO FINANADINA S. A.

Nit: 860.051.894-6

APODERADO : CINDY MILENA ROA CAMPO

C.C. No. 37580301 de BARRANCABERMEJA

EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s) Y/O EL(los) GARANTE(s) PROPIETARIO(s):

[Firma]
FIRMA Y SELLO

NOMBRE O RAZON SOCIAL

RODRIGO CONTRERAS LEON

IDENTIFICACION (C.C, NIT, C.E)

91448585

DIRECCION Y TELEFONO

Carrera 36 No 50A 36
3132929239

CIUDAD

Barrancabermeja
(Sant.)

FECHA

Noviembre 20/2013



Tshgo. Cindy R. Roa
cc 37580301

Certificado Generado con el Pin No: 4501422293646509

Generado el 03 de diciembre de 2014 a las 17:33:54

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO FINANDINA S.A. o FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO, pero podrá identificarse simplemente con la sigla FINANDINA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2694 del 19 de noviembre de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) se denominará BANCO FINANDINA S.A. o FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

Resolución S.F.C. No 2151 del 05 de noviembre de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación "BANCO FINANDINA S.A.". PARÁGRAFO. La conversión que se autoriza mediante la presente Resolución, tal como lo prevé el inciso segundo del numeral 1 del artículo 66 del EOSF, no produce solución de continuidad en la existencia de la entidad denominada FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO como persona jurídica, ni en sus contratos ni en su patrimonio. Protocolizada mediante Escritura Pública No. 2694 del 19 de noviembre del 2010, de la Notaría 25 de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 201 del 10 de febrero de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Gerente General de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, cuyo período será de dos (2) años, pudiendo ser removido en cualquier tiempo. el Gerente General quien tiene a su cargo la dirección de la Compañía, será el principal ejecutor de la sociedad y tendrá a su cargo la administración de la misma. Tendrá dos (2) suplentes, cuyo período y condiciones de elección serán iguales a las de éste y ejercerán la suplencia en el orden que determine la Junta Directiva. El último de los suplentes en el orden establecido tendrá la representación legal de la Sociedad para efectos Judiciales y Administrativos. Son funciones y atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad tanto judicial como extrajudicialmente; b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; c) Presentar con la Junta Directiva a la Asamblea general de Accionistas, el inventario y el balance general de cada cierre de ejercicio, junto con el informe escrito relacionado con la situación y la marcha de la entidad; d) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos conducentes al logro del objeto social de la compañía cuya cuantía no exceda de la que determine la Junta Directiva; f) Firmar en nombre de la sociedad los contratos de trabajo; g) Dar o recibir dinero en mutuo; celebrar los contratos que requiera el giro ordinario de los negocios del Banco, suscribir títulos valores, giros, libranzas y cualesquier otro documento y negociarlos; h) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales; i) tomar todas las medidas que exija la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e impartirles las órdenes e instrucciones necesarias para la buena marcha de la sociedad; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias y a la Junta Directiva; k) Presentar a la Junta Directiva balances generales de prueba y suministrarle todos los informes que ésta le solicite en relación con la empresa y sus actividades; l) Cumplir y hacer que se cumplan en oportunidad y debidamente todas las exigencias de las leyes en relación con el funcionamiento y las actividades de la institución; m) Expedir el Código de Buen Gobierno en el cual se compilen todas las normas y sistemas exigidos en las disposiciones vigentes, así como los mecanismos específicos necesarios para asegurar el respeto a los derechos de todos sus accionistas y demás inversionistas en valores y presentarlo a la Junta Directiva para su correspondiente

Certificado Generado con el Pin No: 4501422293646509

Generado el 03 de diciembre de 2014 a las 17:33:54

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

aprobación; n) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos y principios establecidos en el Código de Buen Gobierno; o) Designar los funcionarios que con su firma pueden autorizar operaciones que comprometan a la entidad; p) Nombrar y remover libremente a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias, y en general a cualquier funcionario del Banco; q) Señalar las facultades de los gerentes de las sucursales y de los directores de las agencias, y aprobar el organigrama general con la determinación de los cargos permanentes que reclame el normal desarrollo de las actividades sociales del Banco; r) Impartir a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias las instrucciones generales a que hayan de someterse en cuanto a los negocios, actos y operaciones que constituyen el objeto de la sociedad, y fijar las cuantías para el ejercicio de sus atribuciones; s) Cumplir y hacer cumplir las leyes, los Estatutos Sociales, y las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en cuanto se relacione con el funcionamiento y actividades de la Sociedad; t) Las demás que le asignen la Junta Directiva y las que correspondan conforme a la Ley y a estos Estatutos (Escritura No. 2694 del 19 de noviembre del 2011, Notaría 25 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Orlando Forero Gómez Fecha de inicio del cargo: 23/08/2012	CC - 80425376	Gerente General
Duberney Quiñones Bonilla Fecha de inicio del cargo: 10/02/2011	CC - 79525711	Primer Suplente del Gerente General
Liza Juliana Villabona Beltrán Fecha de inicio del cargo: 10/02/2011	CC - 37947565	Segundo Suplente del Gerente General - Representante Legal Para Efectos Judiciales y Administrativos

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Promotec S.A.

Corredores De Seguros

CERTIFICACIÓN

Hacemos constar que la póliza 91201697 **VIDA GRUPO DEUDORES** se contrató con la compañía **LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A Y BANCO FINANDINA S.A**

1. CREDITO No: 1140068636

2. ASEGURADO – BENEFICIARIO

CONTRERAS LEON RODRIGO/ BANCO FINANDINA S.A

3. AMPAROS Y SUMAS SEGURADAS

AMPARO BASICO – VIDA \$ 33200000

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE \$ 33200000

4. PRIMA

Se recibe de **BANCO FINANDINA S.A** mensualmente la suma de \$28220 por concepto de pago de prima desde 7/25/2014

5. PAGOS

BANCO FINANDINA S.A ha pagado la suma de \$141100 durante el periodo de 7/25/2014 al 11/25/2014

Se expide en Bogotá D.C a los once (11) días del mes de Diciembre del año dos mil Catorce. (2014).

Cordialmente

Promotec S.A.

Corredores de Seguros

Camacho Gómez
CARTAGENA SUPERBANCARIA

Asistente Banca seguro y Afinity

Seguros Generales y Vida

Tel. 7423700 Ext.455

Firma Autorizada



BOGOTÁ D.C.: AVENIDA CARACAS No. 28A – 17 PBX: (1) 7423700
CARTAGENA: CRESPO CL 70 N 1D-124 LOCAL 4, PBX: (5) 6666672
B/QUILLA: CARRERA 52 No74 39 PRADO PBX:(5)3852178 FAX: 3690434
CALI: AV. COLOMBIA N° 1 -14 BARRIO EL PEÑON PBX: (2) 4851816 FAX: 4850795
IBAGUÉ: ZONA IND. MIROLINDO Km.3 VÍA GIRARDO PBX:(8)2771350 FAX: 2770911
VILLAVICENCIO: EDI CASA TORO Km.1 VÍA PUERTO LOPEZ TEL

Promotes S.A.

ESTABLISHED 1911
CHICAGO, ILL.

12 19

CERTIFICA QUE:

Se contrató con nuestra compañía la póliza de automóviles la cual ampara el vehículo de placa BXN439, así:

- Asegurado: CONTRERAS LEON RODRIGO
- Identificación: 91448585
- Beneficiario: FINANDINA S.A.
- Prima: El valor de la prima anual es fraccionado en pagos Mensuales por valor de \$89750, pesos valor que asume y gira FINANDINA S.A. A ASEGURADORA SOLIDARIA según acuerdos de pagos mensuales establecidos. A la fecha se ha cancelado la suma de \$448750, pesos durante el 7/25/2014 11/25/2014

En constancia de lo anterior se firma en Bogotá a los 09 días del mes de DICIEMBRE de 2014.

Cordialmente

Promotec S.A.
Corredores de Seguros
NIT. 860.050.390-1

PROMOTEC CORREDOR DE SEGUROS S.A.
FIRMA AUTORIZADA

Consulta Automotores		Realizar otra consulta	
Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su tramite.			
PLACA DEL VEHÍCULO:	BXN439		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10006414099	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Particular	CLASE DE VEHÍCULO:	AUTOMOVIL
Información general del vehículo			
MARCA:	RENAULT	LÍNEA:	STEPWAY
MODELO:	2014	COLOR:	BLANCO ARTICA
NÚMERO DE SERIE:		NÚMERO DE MOTOR:	A690Q210256
NÚMERO DE CHASIS:	9FBBSRALSEM915990	NÚMERO DE VIN:	9FBBSRALSEM915990
CILINDRAJE:	1598	TIPO DE CARROCERÍA:	HATCH BACK
FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	📅 22/11/2013	AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	INSP TTOyTTE BARRANCABERMEJA
GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	SI	CLÁSICO O ANTIGUO:	NO
REPOTENCIADO:	NO	REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	NO
NRO. REGRABACIÓN MOTOR		REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	NO
NRO. REGRABACIÓN CHASIS		REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):	NO
NRO. REGRABACIÓN SERIE		REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	NO
NRO. REGRABACIÓN VIN			



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA
CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL

Número de operación: 01CLU1218036 Fecha: 20141218 Hora: 11:59:00 Pagina : 1

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO
LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA , CON FUNDAMENTO EN LAS
MATRICULAS DEL REGISTRO MERCANTIL, CERTIFICA:

NOMBRE : COFFICOL

MATRICULA NO: 00056748 DEL 1 DE JULIO DE 2005

DIRECCION: CRA 20 52 87 TORCOROMA

TELEFONO 1 : 6027586

MUNICIPIO : BARRANCABERMEJA

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 20 52 87 TORCOROMA

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL: 6026631

MUNICIPIO : BARRANCABERMEJA

E-MAIL COMERCIAL: elenacontrerasleon@hotmail.com

CERTIFICA :

RENOVACION DE LA MATRICULA: EL 12 DE FEBRERO DE 2013

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013

CERTIFICA :

PROPIETARIO (S)

- CONTRERAS LEON RODRIGO

NIT: 91448585-1

MATRICULA NO: 00056747 DEL 1 DE JULIO DE 2005

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4729 COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS
N.C.P., EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 6,300,000

CERTIFICA :

QUE POR OFICIO NO. 0002289 DE JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANCABERMEJA DEL 9 DE JUNIO DE 2014 , INSCRITA EL 1 DE JULIO
DE 2014 BAJO EL NUMERO 00004728 DEL LIBRO 08, SE DECRETO : _

EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICA :

QUE POR OFICIO NO. 0005162 DE JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANCABERMEJA DEL 20 DE OCTUBRE DE 2014 , INSCRITA EL 28 DE
OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 00004901 DEL LIBRO 08, SE DECRETO

: _

EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL
FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE INSCRIPCION QUE SE CERTIFIQUEN
QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS DESPUES DE SU REGISTRO, SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN OBJETO DE LOS
RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA (REPOSICION, APELACION O QUEJA)

VALOR DEL CERTIFICADO : \$2200





CÁMARA DE COMERCIO DE
BARRANCABERMEJA
Unidos por la competitividad

Número de operación: 01CLU1218036 Fecha: 20141218 Hora: 11:59:00 Pagina : 2

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

[Handwritten signature]





CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA
CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL

CCB/EJA 038785

Número de operación: 01CLU0925046 Fecha: 20130925 Hora: 14:54:27 Pagina: 1

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA, CON FUNDAMENTO EN LAS
PATRICULAS DEL REGISTRO MERCANTIL, CERTIFICA:

NOMBRE : CONTRERAS LEON RODRIGO

C.C. : 90091448585

N.I.T.: 90000091448585-1

MATRICULA NO: 00056747 DEL 1 DE JULIO DE 2005

DIRECCION: CL 52 36 A 34 BBR CHAPINERO

TELEFONO 1 : 6027586

MUNICIPIO : BARRANCABERMEJA

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 52 36 A 34 BBR CHAPINERO

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL: 6027586

MUNICIPIO : BARRANCABERMEJA

E-MAIL COMERCIAL: elenacontrerasleon@hotmail.com

E-MAIL NOTIFICACION JUDICIAL: elenacontrerasleon@hotmail.com

CERTIFICA :

RENOVACION DE LA MATRICULA: EL 12 DE FEBRERO DE 2013

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4729 COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS

N.C.P., EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

TOTAL ACTIVOS : \$ 6,300,000.00

CERTIFICA :

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO:

NOMBRE : CCFICOL

DIRECCION: CRA 20 52 87 TORCOROMA

TELEFONO 1 : 6027586

MUNICIPIO : BARRANCABERMEJA

MATRICULA NO: 00056748 DEL 1 DE JULIO DE 2005

RENOVO EL AÑO 2013 , EL 12 DE FEBRERO DE 2013



Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER) -REPARTO-

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía.

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.

DEMANDADO: **RODRIGO LEON CONTRERAS**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 91.448.585.

ROBERTO AGUDELO PINZON, mayor de edad, y vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 13.839.361 de Bucaramanga, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 40.859 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado del **BANCO FINANDINA S.A.**, identificado con el NIT. 860.051.894-6 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el señor **DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 79.525.711 de Bogotá D.C., por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho, **DEMANDA EJECUTIVA MIXTA** contra el señor **RODRIGO LEON CONTRERAS**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Barrancabermeja, con residencia ubicada en la Carrera 36 No. 50A-36 de la ciudad de Barrancabermeja (Santander), identificado con cédula de ciudadanía número 91.448.585, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. El señor **RODRIGO LEON CONTRERAS**, el día veinte (20) de Noviembre de 2013 se obligó a pagar a favor del **BANCO FINANDINA S.A.**, la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE.** (\$33.200.000.00), por capital que se recibió del acreedor a título de mutuo. Pagaderos de la siguiente manera:

- a. La suma de **SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE.** (\$777.334.00), como cuota fija, realizando abono a capital e intereses corrientes y cancelándose los días veinticinco (25) de cada mes, al **BANCO FINANDINA S.A.**
- b. El capital recibido será cancelado en sesenta (60) instalamentos mensuales de **SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE.** (\$777.334.00), iniciando el día veinticinco (25) Diciembre de 2013 y finalizando el día veinticinco (25) de Noviembre de 2018.
- c. Dentro de la anterior cuota esta **únicamente incluido el pago de capital e intereses causados al vencimiento de cada cuota**, no contiene honorarios, gastos de cobranza o recaudo, ni otros gastos.

SEGUNDO. Para el pago de la obligación descrita en el numeral anterior, se suscribió pagare número **1140068636** el día veinte (20) de Noviembre de 2013 a favor del **BANCO FINANDINA S.A.**, por el señor **RODRIGO LEON CONTRERAS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barrancabermeja e identificado con cédula de ciudadanía número 91.448.585.

TERCERO. El señor **RODRIGO LEON CONTRERAS**, realizo el pago de las cuotas acordadas hasta el día veinticinco (25) de Junio de 2014 e incumplió su obligación de pagar los instalamentos mensuales en la forma en que se estipulo en el contrato e incurrió en mora en el pago correspondiente así:

1. La suma de **SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE.** (\$777.334.00), correspondiente a la cuota mensual en mora de cancelar desde el día veinticinco (25) Julio de 2014.
2. La suma de **SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE.** (\$777.334.00), correspondiente a la cuota mensual en mora de cancelar desde el día veinticinco (25) Agosto de 2014.
3. La suma de **SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE.** (\$777.334.00), correspondiente a la cuota mensual en mora de cancelar desde el día veinticinco (25) Septiembre de 2014.
4. La suma de **SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE.** (\$777.334.00), correspondiente a la cuota mensual en mora de cancelar desde el día veinticinco (25) Octubre de 2014.
5. La suma de **SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE.** (\$777.334.00), correspondiente a la cuota mensual en mora de cancelar desde el día veinticinco (25) Noviembre de 2014.

CUARTO. Ante la mora de pago de las cuotas de los meses de **Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre** de 2014, faculta al Banco **FINANDINA S.A.**, el uso de la cláusula aceleratoria contenida en el numeral séptimo del pagare.

Por tanto el señor **RODRIGO LEON CONTRERAS**, por concepto de la aceleración del capital desde el día veinticinco (25) Julio de 2014, debe cancelar a mi poderdante la suma de **TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE.** (\$30.411.431,00), correspondiente al capital restante adeudado, desde la fecha que incurrió en mora.

QUINTO. Para garantizar el cumplimiento de la obligación entre las partes, el señor **RODRIGO LEON CONTRERAS**, suscribió contrato de prenda sin tenencia sobre el vehículo de uso particular de su propiedad, marca **RENAULT STEPWAY**, tipo AUTOMOVIL, modelo **2014**, color **BLANCO ARTICA**, chasis **9FBBSRALSEM915990**, Motor **A690Q210256**, portador de placas **BXN439**, registrado con licencia de transito número **10006414099** de la Ciudad de Barrancabermeja (Santander), además de comprometer su responsabilidad personal.

SEXTO. El señor **RODRIGO LEON CONTRERAS**, se obligó a cancelar junto con las cuotas pactadas y por el mismo término, la suma mensual de **VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS MCTE.** (\$28.220,00), por concepto de primas de seguro de vida, según lo acordado entre las partes y descrito en la cláusula cuarta del pagare.

SÉPTIMO. El BANCO **FINANDINA S.A.**, ha pagado a favor del señor demandado, la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL CIEN PESOS MCTE.** (\$141.100,00) a la compañía **PROMOTEC S.A.**, por las primas de seguro de vida, contratadas con la compañía **LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A.**, comprendidas desde el día veinticinco (25) Julio de 2014 al día veinticinco (25) Noviembre de 2014.

OCTAVO. El señor RODRIGO LEON CONTRERAS, se obligó a cancelar junto con las cuotas pactadas y por el mismo término, la suma mensual de OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. (\$89.750,00), por concepto de primas de seguro del vehículo de placas BXN439.

NOVENO. El BANCO FINANDINA S.A., ha pagado a favor del señor demandado, la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. (\$448.750,00) a la compañía PROMOTEC S.A., por las primas de seguro de vehículo, contratadas con la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA, comprendidas desde el día veinticinco (25) Julio de 2014 al día veinticinco (25) Noviembre de 2014.

DÉCIMO. La doctora GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA TAFUR, ha sido facultada mediante escritura pública 2156 del ocho (08) de Agosto de 2013 de la notaria veinticinco (25) del Circulo de Bogotá, según literal g, para otorgar poder amplio y suficiente a los abogados designados el BANCO FINANDINA S.A., razón por la que la doctora confiere poder amplio y suficiente al suscrito en nombre del Banco FINANDINA S.A.

PRETENSIONES

Se libre mandamiento de pago por medio de este proceso ejecutivo y en consideración a los hechos descritos, en contra del demandado el señor RODRIGO LEON CONTRERAS y a favor del demandante el BANCO FINANDINA S.A., por las siguientes cantidades de dinero:

PRIMERO. Por la suma de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE. (\$30.411.431,00), correspondiente a la aceleración del capital de la obligación suscrita en el pagare número 1140068636, por la mora en el pago por parte del señor demandado, desde el día veinticinco (25) Julio de 2014.

SEGUNDO. Por los intereses moratorios que se generen sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha veinticinco (25) Julio de 2014, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

TERCERO. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL CIEN PESOS MCTE. (\$141.100,00), por concepto de las primas de seguro de vida canceladas por mi poderdante a la compañía PROMOTEC S.A., desde el día veinticinco (25) Julio de 2014 al día veinticinco (25) Noviembre de 2014.

CUARTO. Por los intereses moratorios que se generen sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de vencimiento de la obligación, es decir el día veinticinco (25) Noviembre de 2014, hasta que se efectúe el pago total.

QUINTO. Por las primas de seguro de vida acordadas de VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS MCTE. (\$28.220,00), que se causen con posterioridad de la fecha veinticinco (25) Noviembre de 2014, hasta que se efectúe el pago total, toda vez que la obligación es de tracto sucesivo con fecha de terminación el veinticinco (25) de Noviembre de 2018.

SEXTO. Por los intereses moratorios que se generen sobre las primas de seguro de vida que se causen con posterioridad al veinticinco (25) Noviembre de 2014, a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de vencimiento de cada obligación que se llegue a causar, hasta que se efectúe el pago total.

SÉPTIMO. Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE.** (\$448.750,00), por concepto de las primas de seguro del vehículo e placas BXN439, canceladas por mi poderdante a la compañía PROMOTEC S.A., desde el día veinticinco (25) Julio de 2014 al día veinticinco (25) Noviembre de 2014.

OCTAVO. Por los intereses moratorios que se generen sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de vencimiento de la obligación, es decir el día veinticinco (25) Noviembre de 2014, hasta que se efectúe el pago total.

NOVENO. Por las primas de seguro acordadas del vehículo e placas BXN439, de **OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE.** (\$89.750,00), que se causen con posterioridad de la fecha veinticinco (25) Noviembre de 2014, hasta que se efectúe el pago total, toda vez que la obligación es de tracto sucesivo con fecha de terminación el veinticinco (25) de Noviembre de 2018.

DÉCIMO. Por los intereses moratorios que se generen sobre las primas de seguro del vehículo que se causen con posterioridad al veinticinco (25) Noviembre de 2014, a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de vencimiento de cada obligación que se llegue a causar, hasta que se efectúe el pago total.

UNDÉCIMO. Se condene al señor demandado al pago de las costas, expensas y agencias en derecho que se generen dentro del proceso.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi representado, acompañó la presente demanda los siguientes documentos:

1. Original del pagare número **1140068636**.
2. Original del contrato de prenda abierta sin tenencia, sobre el vehículo marca **RENAULT STEPWAY**, tipo AUTOMOVIL, modelo **2014**, color BLANCO ARTICA, chasis 9FBBSRALSEM915990, Motor A690Q210256, portador de placas **BXN439**, registrado con licencia de tránsito número **10006414099** de la Ciudad de Barrancabermeja (Santander).
3. Certificación expedida por Tránsito de Barrancabermeja, donde se registra la prenda sobre el vehículo de placas **BXN439**.
4. Consulta al portal virtual del RUNT, correspondiente al vehículo de placas **BXN439**.
5. Certificado de existencia y representación de la sociedad demandante.
6. Copia auténtica de la escritura pública 2156 del ocho (08) de Agosto de 2013, de la notaria veinticinco (25) del Circulo de Bogotá.
7. Certificación de la compañía PROMOTEC S.A. corredores de seguros, donde consta que el BANCO FINANADINA S.A. ha cancelado a favor del demandado, la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL CIEN PESOS MCTE.** (\$141.100,00), por concepto de las primas de seguro de vida causadas desde el día veinticinco (25) Julio de 2014 al día veinticinco (25) Noviembre de 2014.

8. Certificación de la compañía PROMOTEC S.A. corredores de seguros, donde consta que el BANCO FINANDINA S.A. ha cancelado a favor del demandado, la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. (\$448.750,00), por concepto de las primas de seguro del vehículo de placas BXN439, causadas desde el día veinticinco (25) Julio de 2014 al día veinticinco (25) Noviembre de 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y PROCEDIMIENTO

En derecho me fundo en los artículos 619 a 670 y 671 del código del comercio, artículo 884 ibídem; en cuanto al procedimiento es el establecido en la sección segunda proceso ejecutivo, título único del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted señor juez competente para conocer del presente proceso, en virtud de del domicilio del demandado y teniendo en cuenta que la cuantía de la obligación en su capital es superior a 40 SMLV e inferior a 150 SMLMV.

ANEXOS

1. Los documentos mencionados en el acápite de pruebas.
2. Poder para actuar en el presente proceso.
3. Memorial de medidas cautelares.
4. Póliza Judicial.
5. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
6. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al Demandado.

NOTIFICACIONES

Del demandante: El **BANCO FINANDINA S.A.** recibe notificaciones personales en sus oficinas ubicadas en la carrera 19 No. 93A -45 de la ciudad de Bogotá D.C. (Colombia).

Del Demandado: El señor **RODRIGO LEON CONTRERAS**, recibe notificaciones personales en su **domicilio** ubicado en la Carrera 36 No. 50A-36 de la ciudad de Barrancabermeja (Santander) y en su **lugar de trabajo** ubicado en la Calle 52 No. 36A-34 del Barrio Chapinero de la ciudad de Barrancabermeja (Santander). Teléfonos 6027586 - 3132929239.

El suscrito: Recibiré notificaciones personales en la secretaria de su despacho o en el centro internacional de negocios LA TRIADA of. 412 torre norte de la ciudad de Bucaramanga. Teléfono: 3112082980 - 6918181.

Atentamente,



ROBERTO AGUDELO PINZON

C. C. No. 13.839.361 Bucaramanga.

T. P. No. 40.859 C. S. de la J.

(Espacio de uso exclusivo de la oficina judicial)

CONSECUTIVO

Grupo

DEMANDANTE (S)

Nombre(s)	1er Apellido	2do Apellido	CC o Nit
-----------	--------------	--------------	----------

Tel:

Nombre(s)	1er Apellido	2do Apellido	CC o Nit
-----------	--------------	--------------	----------

Dirección notificación _____ Tel: _____

APODERADO

Nombre (s)	1er Apellido	2do Apellido
------------	--------------	--------------

CC O NIT 13.839.361 T.P No 40.859 del Consejo Superior de la J.

T.P. No 40.859 del Consejo Superior de la J.

DEMANDADO(S)

91.448.585

Nombre(s)	1er Apellido	2do Apellido	CC o Nit
-----------	--------------	--------------	----------

Dirección notificación Carrera 36 No. 50 A – 36 Tel: 313 2929239

Tel: 313 2929239

Nombre(s)	1er Apellido	2do Apellido	CC o Nit
-----------	--------------	--------------	----------

CC o Nit

Dirección notificación _____ Tel: _____

Tel:

Nombre(s)	1er Apellido	2do Apellido	CC o Nit
-----------	--------------	--------------	----------

CC o Nit

Dirección notificación _____ Tel: _____

Tel:

1 TRASLADOS

CHEQUES

LETRAS DE CAMBIO

II CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

POLIZA

1 PODER

COPIA DE ARCHIVO

PAGARE

FACTURA

ESCRITURA

1 OTROS

PRENOA.

HORA AM PM

AM

PM

~~FIRMA DEL APODERADO~~

OFICINA DE SERVICIOS BARRANCABERMEJA

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

2014-0715

Fecha (dd/mm/aaaa): 18/12/2014

Página: 1

CORPORACION

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

GRUPO

EJECUTIVO GARANTIA REAL(HIPOTECA Y

REPARTIDO AL: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

RADICADO: 20140093500

Fecha Reparto

(dd/mm/aaaa): 18/12/2014

APODERADO

AGUDELO PINZON ROBERTO

DEMANDANTE

BANCO FINANADINA S.A..

DEMANDADO(S):

LEON CONTRERAS RODRIGO

FUNCIONARIO DE REPARTO



PROCESO: EJECUTIVO MIXTO RDO.: 2014-00715-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
APODERADO: DR. ROBERTO AGUDELO PINZÓN
DEMANDADO: RODRIGO LEÓN CONTRERAS.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, con el informe que la presente acción ejecutiva correspondió por reparto el 18 de diciembre de 2014, se encuentra en estado de **ADMISION** y de conformidad con el Acuerdo PSAA15-10288 del 29 de enero de 2015, y las directrices dadas por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, se procede a su envío a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTION (REPARTO).

Sírvase proveer

B/bermeja, 03 de febrero de 2015.

La secretaria,


ALBA ROCÍO TÉLLEZ RANGEL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, tres (03) de febrero de dos mil quince

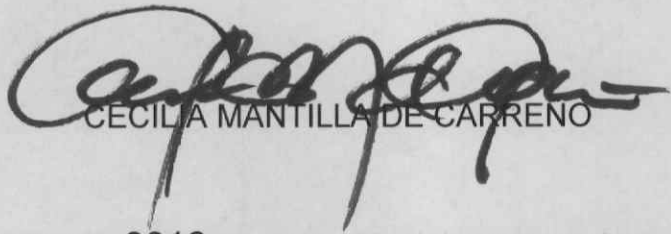
(2015).

De acuerdo al anterior informe Secretarial, remítase a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTION - REPARTO - el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el BANCO FINANDINA S.A. en contra de RODRIGO LEÓN CONTRERAS, a efectos de que sea objeto de medida de descongestión, por encontrarse en estado de ADMISION.

Inclúyase en una lista en lugar visible de la Secretaria que dé cuenta de los procesos objeto de medida de descongestión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,


CECILIA MANTILLA DE CARREÑO

NOTIFICO en Estado No. 0016, el contenido del auto anterior.

B/bermeja, 05 de febrero de 2015.

La secretaria,


ALBA ROCÍO TÉLLEZ RANGEL

Wilqui/

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
CODIGO 68081-4003005**

Barrancabermeja, 13 de Febrero de 2015

Oficio No. 0817/ **Radicado No. 2014-0715**

**Señores
OFICINA APOYO JUDICIAL
Reparto
Barrancabermeja**

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO MIXTO** adelantado por **BANCO FINANADINA S.A. (860.051894-6)** contra **RODRIGO LEON CONTRERAS (91.488.585)**.

Por medio del presente me permito remitir a ustedes, el proceso radicado **2014-0715** para que sea repartido a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTION DE BARRANCABERMEJA**, mediante auto de fecha tres (3) de Febrero de dos mil quince (2015). Consta de dos (2) cuadernos, el primero que consta de veintiún (21) folios útiles y el segundo que consta de dos (2) folios útiles.

Atentamente,


ALBA ROCIO TELLEZ RANGEL
Secretaria


13 FEB 2015
OFICINA DE
SERVICIOS
JFE
Barrancabermeja
SUCRAMINCA

01

12

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

DEPARTMENT OF CHEMISTRY

W. R. BOYD

12/1/54

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
CODIGO 68081-4003005**

Barrancabermeja, 13 de Febrero de 2015

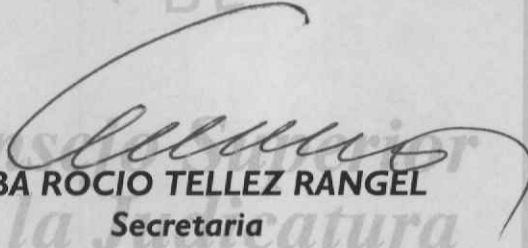
Oficio No. 0817/ **Radicado No. 2014-0715**

**Señores
OFICINA APOYO JUDICIAL
Reparto
Barrancabermeja**

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO MIXTO** adelantado por **BANCO FINANDINA S.A. (860.051894-6)** contra **RODRIGO LEON CONTRERAS (91.488.585)**.

Por medio del presente me permito remitir a ustedes, el proceso radicado **2014-0715** para que sea repartido a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTION DE BARRANCABERMEJA**, mediante auto de fecha tres (3) de Febrero de dos mil quince (2015). Consta de dos (2) cuadernos, el primero que consta de veintiún (21) folios útiles y el segundo que consta de dos (2) folios útiles.

Atentamente,


ALBA ROCIO TELLEZ RANGEL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
OFICINA DE SERVICIOS BARRANCABERMEJA

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha (dd/mm/aaaa): 13/02/2015

Página: 1

CORPORACION

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

GRUPO

EJECUTIVO GARANTIA REAL(HIPOTECA Y

REPARTIDO AL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DES

RADICADO: 20150010100

Fecha Reparto

(dd/mm/aaaa): 13/02/2015

APODERADO

SIN APODERADO

DEMANDANTE

BANCO FINANDINA

DEMANDADO(S):

LEON CONTRERAS RODRIGO

21-2

FUNCIONARIO DE REPARTO



PROCESO: MIXTO DE MENOR #680814003005-2014-00715
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: RODRIGO LEON CONTRERAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

Barrancabermeja, seis (6) de marzo de dos mil quince (2015)

De conformidad con lo señalado en los Acuerdos No. PSAA14-10197 y PSAA14-10251 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía, proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja, interpuesto por BANCO FINANDINA S.A., representado legalmente por DUBERNEY QUIÑONES BONILLA, contra RODRIGO LEON CONTRERAS, en el estado en que se encuentra.

De otra parte, estudiada la Demanda, como quiera que reúne las exigencias de orden formal exigidas por el Estatuto Procesal Civil en sus artículos 75 y siguientes y del título aportado al proceso¹, se desprende una obligación clara, expresa, y actualmente exigible a favor de la parte Ejecutante y a cargo del Demandado, de conformidad con lo establecido en el art. 488 del C. de P. C., en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento en el estado en que se encuentra el diligenciamiento, viene con el radicado N° 680814003005-2014-00715, procedente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO FINANDINA S.A., representado legalmente por DUBERNEY QUIÑONES BONILLA, contra RODRIGO LEON CONTRERAS, por las siguientes sumas:

- a. Por la cantidad principal de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$30'411.431,00) MLCTE., por concepto de capital contenido en el **pagaré número 1140068636**.
- b. Por los intereses de MORA causados sobre la cantidad anterior desde el día 25 de julio de 2014, hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la deuda, a la tasa indicada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL CIEN PESOS (\$141.100,00) MLCTE., por concepto de primas de seguros cancelados por el Demandante a la compañía PROMOTEC S.A.
- d. Por los intereses moratorios que se generen sobre la cantidad anterior, desde el 25 de noviembre de 2014, hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la deuda, a la tasa indicada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- e. Por las primas de seguro de vida acordadas en VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS VENTE PESOS (28.220,00), que se causen con posterioridad del 25 de noviembre de 2014, hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la deuda.
- f. Por los intereses moratorios que se generen sobre la cantidad anterior, desde el 25 de noviembre de 2014, hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la deuda, a la tasa indicada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- g. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (448.750,00) MLCTE., por concepto de primas de seguros cancelados por el Demandante a la compañía PROMOTEC S.A.

¹ Folio 4, C-1

h. Por los intereses moratorios que se generen sobre la cantidad anterior, desde el 25 de noviembre de 2014, hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la deuda, a la tasa indicada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

i. Por las primas de seguro de vida acordadas en OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (89.750,00), que se causen con posterioridad del 25 de noviembre de 2014, hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la deuda.

j. Por los intereses moratorios que se generen sobre la cantidad anterior, desde el 25 de noviembre de 2014, hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la deuda, a la tasa indicada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

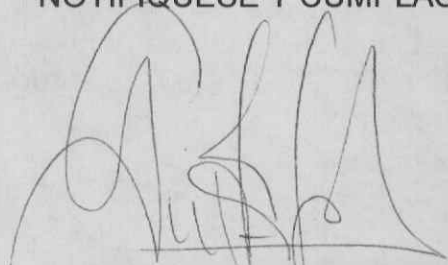
TERCERO: Notifíquese esta providencia al Demandado en la forma que indica el Art. 315 a 320 del C. de P. C.

CUARTO: Adviértasele al demandado, que se le concede un término de cinco (5) días para pagar, y diez (10) para proponer excepciones.

QUINTO: Reconocer personería al abogado ROBERTO AGUDELO PINZÓN, T.P. 40.859, como apoderado de la parte demandante BANCO FINANDINA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido².

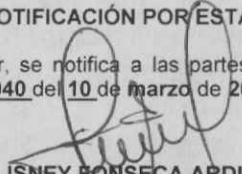
SEXTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-



SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
JUEZ

e. FALG

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN BARRANCABERMEJA, SANTANDER NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior, se notifica a las partes por notación en ESTADO No. <u>040</u> del <u>10</u> de <u>marzo</u> de 2015  LISNEY RONSECA ARDILA SECRETARIA

² Folio 2, C-1

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BARRANCABERMEJA
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Mixto.

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.

DEMANDADO: RODRIGO CONTRERAS LEON,

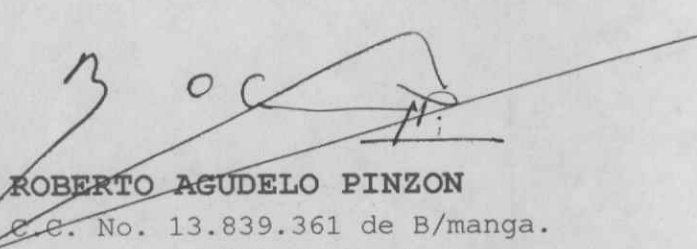
DEMANDADO: 715-2014.

Proviene Juzgado 5 CMBa.

ROBERTO AGUDELO PINZON, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.839.361 de Bucaramanga, Abogado en ejercicio, portador de la T.P No. 40.859 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado del BANCO FINANDINA S.A., respetuosamente me dirijo solicito al Despacho, a fin de **corregir y aclarar la demanda** de la referencia, de conformidad con lo descrito por el legislador en el artículo 93 del Código General del proceso, por cuanto por error involuntario se indicó en el escrito de demanda que el señor demandado se identifica con el nombre de **RODRIGO LEON CONTRERAS** en lugar de **RODRIGO CONTRERAS LEON**.

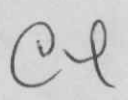
Teniendo en cuenta lo anterior, respetuosamente solicito al señor Juez tener en cuenta la respectiva corrección y en efecto adicionar el auto que libro mandamiento de pago de fecha seis (06) de Marzo de 2015.

Atentamente,


ROBERTO AGUDELO PINZON

C.C. No. 13.839.361 de B/manga.

T.P. No. 40.859 C. S. de la J.


19-05-2015
3:10 pm
Folio 1

PROCESO: SINGULAR DE MENOR CUANTIA # 680814003005-2014-00715
 DEMANDANTE: BANCO FINANCIERA S.A.
 DEMANDADOS: RODRIGO CONTRERAS LEON

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

Barrancabermeja, uno (1) de junio de dos mil quince (2015)

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte Demandante, que obra al folio 26 del cuaderno uno (1), y con apoyo en el artículo 310 del C. de P.C., se corrige al auto adiado el 6 de marzo de 2015, así: respecto del nombre del demandado que corresponde a RODRIGO CONTRERAS LEON y no como allí se dijo, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

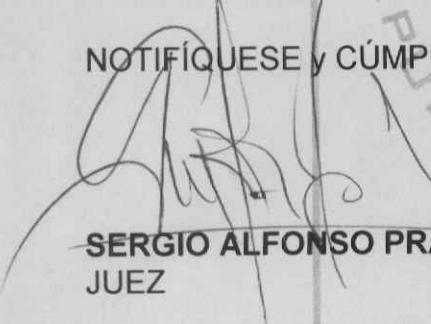
PRIMERO: CORREGIR el auto adiado el 6 de marzo de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto con y en la forma indicada en el ordinal SEGUNDO del auto que se corrige.

TERCERO: En el mismo sentido, se corrige el auto de medidas del 8 de mayo de 2015¹.

Líbrese las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-


SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
 JUEZ

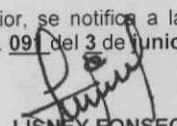
e. FALG

*Consejo Superior
de la Judicatura*

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN
BARRANCABERMEJA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por notación en
ESTADO No. 091 del 3 de junio de 2015


LISNEY FONSECA ARDILA
 SECRETARIA

¹ Folio 6, C-2

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BARRANCABERMEJA

E.

S.

D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Mixto.
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: RODRIGO CONTRERAS LEON.
RADICADO: 2014-715.

ROBERTO AGUDELO PINZON, mayor de edad, y vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 13.839.361 de Bucaramanga, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 40.859 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del BANCO FINANDINA S.A., respetuosamente me dirijo al señor Juez, en aras de allegar **certificados de envío y entrega de citatorios para notificación personal** realizados al señor RODRIGO CONTRERAS LEON, en su domicilio ubicado en la Carrera 36 No. 50A-36 y en su lugar de trabajo ubicado en la Calle 52 No. 36A-34 del Barrio Chapinero de la ciudad de Barrancabermeja (Santander), de conformidad con lo descrito por el legislador y de la siguiente forma:

1. Certificaciones de envío de citatorios para notificación Personal bajo las guías No. 700005168535 y 700005168400, expedida por la compañía INTER RAPIDISIMO S.A. de la ciudad de Bucaramanga (Santander), al señor RODRIGO CONTRERAS LEON.
2. Certificaciones de entrega de los citatorios de notificación personal, expedidos por la compañía INTER RAPIDISIMO S.A. de la ciudad de Bucaramanga (Santander) el día diecisiete (17) de Julio de 2015, enviados al señor RODRIGO CONTRERAS LEON.

Teniendo en cuenta que la notificación fue debidamente surtida en el domicilio del señor demandado, una vez transcurrido el termino de cinco (05) días sin que la parte demandada se acerque a este Juzgado, solicito al Despacho ordene la **notificación por Aviso** al señor RODRIGO CONTRERAS LEON, en aras de tener continuidad procesal en las presentes diligencias.

Atentamente,

ROBERTO AGUDELO PINZON

C. C. No. 13.839.361 Bucaramanga.

T. P. No. 40.859 C. S. de la J.

RECIBIDO 24 JUL 2015

3:47 Pm
101.21 +



CERTIFICADO DE ENTREGA



NIT. 800.251.569 - 7

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

Datos del Remitente		Datos del Envío	
Nombres y Apellidos(Razón Social) ROBERTO AGUDELO PINZON	Identificación 13839361	Numero de Envío 700005168400	Fecha y Hora de Admisión 15/07/2015 13:24:38
Dirección EDF LA TRIADA OFC 412 TORRE NORTE	Teléfono 3112082980	Ciudad de Origen BUCARAMANGA	Ciudad de Destino BARRANCABERMEJA\SANT \COL
Datos del Destinatario		Contenido DOCUMENTOS	
Nombre y Apellidos (Razón Social) RODRIGO CONTRERAS LEON	Identificación 91448585	Observaciones	
Dirección CALLE 52 NO. 36A-34 B CHAPINERO	Teléfono 6027586	Centro Servicio Origen 730 - PTO/BUCARAMANGA/SANT/CALLE 34 # 20 - 05	

PRUEBA DE ENTREGA

Regimen Comun, Grupos Contribuyentes, Reg. 000041 Enero de 2014, Retenedores de IVA Autorizados de envío y CNE: Rca. 00704 del 17 de Septiembre de 2012

Notificación de envío y CNE: Rca. 00704 del 17 de Septiembre de 2012

Notificación de envío y CNE: Rca. 00704 del 17 de Septiembre de 2012

Fecha y Hora de Admisión
15/07/2015 13:24

Tiempo estimado de entrega
16/07/2015 18:00

DESTINATARIO
RODRIGO CONTRERAS LEON
CALLE 52 NO. 36A-34 B CHAPINERO
CC 91448585

REMITENTE
ROBERTO AGUDELO PINZON - CC 13839361
EDF LA TRIADA OFC 412 TORRE NORTE
BUCARAMANGA

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE MANILA

Valor comercial: 5.000,00

No de esta prueba: 1

Peso por volumen: 0

Peso en kilos: 1

Bolsa de seguridad: 1

Dice contenido: DOCUMENTOS

NOTIFICACIONES

Valor del transporte: \$ 7.400,00

Valor prima de seguro: \$ 100,00

Valor otros conceptos: \$ 0,00

Valor total: \$ 7.500

Forma de pago: CONTADO

Nombre y sello del remitente

Nombre y sello del destinatario

Fecha de entrega

Fecha primer intento de entrega

Fecha segundo intento de entrega

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

Devuelto por: (Nombre legible)

Identificación:

Observaciones:

Oficina Principal Bogotá: Carrera 30 # 45 PBX. 560 5000

Oficina Bucaramanga: Carrera 19 # 45 - C2

Oficina Barrancabermeja: Calle 13 # 49A - 25

ENTREGADO A

CERTIFICADO POR

Nombre y Apellidos (Razón Social) rodrigo	GIOVANNI GUTIERREZ RAMIREZ	
Identificación 0	AUXILIAR OPERATIVO	
Fecha y Hora 16/07/2015 0:00:00	Guía de Certificación 3000200954768	Fecha de Expedición 17/07/2015 6:10:52

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

Carrera 30 No. 7- 45 PBX: 560 5000 gerencia.cm1@interrapidisimo.com
Bogotá D.C. - Colombia



Régimen Común, Grandes Contribuyentes. Res. 000041 Enero de 2014, Retenedores de IVA Autorretenedores de renta y CREE Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012.

Resolución DIAN N° 320001117060 de 2014/03/04 desde 700001168785 hasta 700100000000!

Factura de Venta No.



INTER RAPIDÍSIMO S.A. - NIT: 800251569-7



700005168400

Fecha y hora de Admisión:

15/07/2015 13:24

Tiempo estimado de entrega:

16/07/2015 18:00

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

RODRIGO CONTRERAS LEON
CALLE 52 NO. 36A-34 B CHAPINERO

CC 91448585

6027586

0 / BARRANCABERMEJA\ SANT\ COL

REMITENTE

ROBERTO AGUDELO PINZON CC 13839361
EDF LA TRIADA OFC 412 TORRE NORTE
3112082980
BUCARAMANGA

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**

Valor comercial: **5.000,00**

No. de esta pieza: **1**

Peso por volumen: **0**

Peso en kilos: **1**

Bolsa de seguridad:

Dice contener:

DOCUMENTOS

LIQUIDACIÓN DEL ENVIO

NOTIFICACIONES

Valor del transporte: **\$ 7.400,00**

Valor prima de seguro: **\$ 100,00**

Valor otros conceptos: **\$ 0,00**

Valor total: **\$ 7.500**

Forma de pago: **CONTADO**

El valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley

Nombre y sello del remitente

x

Fecha de devolución:				Guía de devolución No.
Fecha primer intento de entrega:				Aviso primera visita No.
Fecha segundo intento de entrega:				Aviso segunda visita No.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐ Desconocido ☐ Refusado ☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Dirección Errada ☐ Otros

PRUEBA DE ENTREGA	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
DIA	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
MES	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
HOR.	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
MIN	0	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55				

Cod/Nombre origen: Agencia/Punto/Mensajero 730/punto.4272	Recibido por: (Nombre legible)	Identificación :
Mensajero que entrega	Firma y sello de recibido	

Observaciones :

Oficina Principal Bogotá: Carrera 30 # 7 - 45 Pbx: 560 5000
Oficina BUCARAMANGA: CARRERA 19 # 45 - 02
Oficina BARRANCABERMEJA: CRA 13 # 49a - 25



Descarga Nuestra APP

Y entérate de la variedad de servicios que hay para ti.

Disponible en:



- Contrato de prestación de servicio de mensajería expresa y/o carga. Inter Rápidísimo s.a., en adelante **el transportador** y el remitente y/o destinatario quienes se denominarán **el usuario** celebramos el presente contrato de servicio postal mensajería expresa y/o carga regido por la normatividad específica para mensajería expresa: Ley 1369 de 2009 y Resolución 3038 de 2011 de la CRC y/o normas concordantes y vigentes; y para carga: código de comercio y las siguientes cláusulas:

Primera. objeto.- recepción, recolección, clasificación, transporte y entrega como mensajería expresa de objetos postales hasta de 5 kilos y carga, envíos con peso superior a 5 kilos.

Segunda. domicilio.- para todos los efectos incluido el judicial será Bogotá D.C., Colombia.

Tercera. guía factura de venta.- **el usuario** acepta que dicha factura o guía no es negociable y ha sido diligenciada por él o por **el transportador** en su nombre y que conoce su contenido y lo acepta.

Cuarta. objetos postales y/o envíos de prohibida circulación.- **el usuario** será responsable ante la ley por el envío clandestino de objetos de prohibida circulación y responderá ante **el transportador** por todos los daños que éstos puedan generar a los demás envíos y a su personal. ver objetos de prohibida circulación en www.interrapidísimo.com.

Quinta. valor comercial del envío u objeto postal.- **el usuario** manifiesta que su valor comercial es igual al declarado en este contrato y acepta pagar la prima de seguro equivalente hasta un 2 % del valor comercial. si en el recuadro no aparezca ningún dato, **el usuario** acepta que el envío u objeto postal no tiene valor comercial.

Sexta. responsabilidad **del transportador**.- en caso de pérdida, expoliación o avería del envío u objeto postal, **el transportador** reconocerá al **usuario** una indemnización que supla los daños, perjuicios y lucro cesante así: mensajería expresa hasta 5 veces el valor del servicio registrado en este contrato, más el valor comercial declarado por carga, hasta el 100 % del valor comercial declarado únicamente.

Séptima. trámite de PQRs - solicitudes de indemnización.- **el usuario** podrá interponer una petición, queja o recurso así: por medio de carta enviada a la carrera 30 No. 7-45 en Bogotá u oficinas autorizadas de todo el país; Vía correo electrónico defensoriadelcliente@interrapidísimo.com; verbalmente al teléfono: (0#1)5605000 - opción 1; en la página web: www.interrapidísimo.com, diligenciando el formato disponible.

Parágrafo: para el trámite mencionado se procederá según la Resolución 3038 de 2011 de la CRC.

Octava. incautaciones.- **el transportador** se exonera de responsabilidad por todo concepto, cuando autoridades competentes incauten el envío u objeto postal, limitándose a informar a **el usuario** para que éste adelante el trámite de recuperación.

Novena. envíos u objetos postales para reclamar en oficina.- **el usuario** debe identificarse plenamente para reclamar si acude un tercero, éste debe presentar autorización autenticada y copia de la cédula o certificado de cámara de comercio **del usuario**.

Parágrafo: **el transportador** se exonera de responsabilidad civil, contractual y extracontractual por la entrega o devolución del objeto postal o de carga en los casos de suplantaciones u homónimos.

Décima. cláusula compromisoria.- las diferencias que surjan en la ejecución de este contrato deberán someterse a la decisión de un árbitro en centro de arbitraje de la cámara de comercio de Bogotá, y su decisión será en derecho y es requisito de legitimación para iniciar acciones judiciales, prestando mérito de excepción de cosa juzgada procesal.



3A

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE
BARRANCABERMEJA

Calle 49 A No. 8 A - 36 Piso 2 del Edificio Granahorrar de Barrancabermeja.

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL.

Señor(a)

Fecha: ____/____/____

Nombre: **Rodrigo Contreras León.**

DD/MM/AAAA

Dirección: Calle 52 No. 36 A-34 Barrio Chapinero

Tel: 6027586 - 3132929239

Ciudad: Barrancabermeja (Santander).

Servicio postal autorizado

No. De radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
		DD MM AAAA
<u>715-2014</u>	<u>Ejecutivo Mixto.</u>	<u>06 / 03 / 2015</u>

Demandante:

Demandado(s):

BANCO FINANDINA S.A.

RODRIGO CONTRERAS LEON

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato__ o dentro de los 5 X 10 __ 30 __ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

Nombres y apellidos

ROBERTO AGUDELO PINZON

nombre y apellidos

Firma

Firma.

13.839.361

No. Cedula de ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.





INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

Datos del Remitente		Datos del Envío	
Nombres y Apellidos(Razón Social) ROBERTO AGUDELO PINZON	Identificación 13839361	Numero de Envío 700005168535	Fecha y Hora de Admisión 15/07/2015 13:38:08
Dirección EDF LA TRIADA OFC 412 TORRE NORTE	Teléfono 3112082980	Ciudad de Origen BUCARAMANGA	Ciudad de Destino BARRANCABERMEJA\SANT ICOL
Datos del Destinatario		Contenido DOCUMENTOS	
Nombre y Apellidos (Razón Social) RODRIGO CONTRERAS LEON	Identificación 91448585	Observaciones	
Dirección CRA 36 NO. 50A-36	Teléfono 6027586	Centro Servicio Origen 730 - PTO/BUCARAMANGA\SANT\CALLE 34 # 20 - 05	

PRUEBA DE ENTREGA

[illegible]

ENTREGADO A

CERTIFICADO POR

Nombre y Apellidos (Razón Social) rodrigo	GIOVANNI GUTIERREZ RAMIREZ	
Identificación 0	AUXILIAR OPERATIVO	
Fecha y Hora 16/07/2015 0:00:00	Guía de Certificación 3000200954773	Fecha de Expedición 17/07/2015 6:10:52

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR

Carrera 30 No. 7- 45 PBX: 560 5000 gerencia.cm1@interrapidísimo.com
Bogotá D.C. - Colombia



ROBERTO AGUDELO PINZON Y ABOGADOS S.A.S.

ASESORIA Y ASISTENCIA LEGAL NIT. 900.741.206-4

Centro Internacional de Negocios LA TRIADA Of. 412.

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)

E.

S.

D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Mixto.

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.

DEMANDADO: RODRIGO CONTRERAS LEON.

RADICADO: 2014-715.

ROBERTO AGUDELO PINZON, mayor de edad, y vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 13.839.361 de Bucaramanga, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 40.859 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del BANCO FINANDINA S.A., respetuosamente me dirijo al señor Juez, en aras de allegar **certificado de envío y entrega de citatorio para notificación personal** realizado al señor RODRIGO CONTRERAS LEON, en su lugar de trabajo ubicado en la Calle 52 No. 36 A -34 del Barrio Chapinero de la ciudad de Barrancabermeja (Santander), de conformidad con lo descrito por el legislador y de la siguiente forma:

1. Certificación de envío de citatorio para notificación Personal bajo guía No. 700005581250, expedida por la compañía INTER RAPIDISIMO S.A. de la ciudad de Barrancabermeja (Santander), al lugar de trabajo del señor RODRIGO CONTRERAS LEON.
2. Certificación de entrega expedido por la compañía INTER RAPIDISIMO S.A. de la ciudad de Barrancabermeja (Santander), del citatorio para notificación personal enviado al señor RODRIGO CONTRERAS LEON.

Teniendo en cuenta que la notificación fue debidamente surtida en el lugar de trabajo del señor demandado, una vez transcurrido el termino de cinco (05) días sin que la parte demandada se acerque a este Juzgado, solicito al Despacho ordene la **notificación por Aviso** al señor RODRIGO CONTRERAS LEON, en aras de tener continuidad procesal en las presentes diligencias.

Atentamente,

ROBERTO AGUDELO PINZON

C. C. No. 13.839.361 Bucaramanga.

T. P. No. 40.859 C. S. de la J.

RECIBIDO 18 SEP 2015
3:52 PM
Folio 4



NIT. 800.251.569 - 7

CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

Datos del Remitente		Datos del Envío	
Nombres y Apellidos(Razón Social) ROBERTO AGUDELO PINZON	Identificación 13839361	Numero de Envío 700005581250	Fecha y Hora de Admisión 25/08/2015 16:17:36
Dirección BARRANCA	Teléfono 3112082980	Ciudad de Origen BARRANCABERMEJA	Ciudad de Destino BARRANCABERMEJA\SANTICOL
Datos del Destinatario		Contenido CERTIFICADO	
Nombre y Apellidos (Razón Social) RODRIGO CONTRERAS LEON	Identificación 0	Observaciones	
Dirección CL 52 # 36 A -34 -B. CHAPINERO	Teléfono 1	Centro Servicio Origen 576 - PTO/BARRANCABERMEJA/SANTICOL/CALLE 49 # 8-81 CENTRO COMERCIAL ARCOIRIS LOCAL 203	

PRUEBA DE ENTREGA

ENTREGA CERTIFICADA

Remisor: ROBERTO AGUDELO PINZON
Destinatario: RODRIGO CONTRERAS LEON
Dirección: CL 52 # 36 A -34 -B. CHAPINERO

NOTIFICACIONES

25/08/2015 16:17
26/08/2015 18:00

NOTIFICACIONES

700005581250

NOTIFICACIONES

700005581250

PRUEBA DE ENTREGA

Remisor: ROBERTO AGUDELO PINZON
Destinatario: RODRIGO CONTRERAS LEON
Dirección: CL 52 # 36 A -34 -B. CHAPINERO

NOTIFICACIONES

25/08/2015 16:17
26/08/2015 18:00

NOTIFICACIONES

700005581250

NOTIFICACIONES

700005581250

ENTREGADO A

CERTIFICADO POR

Nombre y Apellidos (Razón Social) JHON ALVAREZ	GIOVANNI GUTIERREZ RAMIREZ	
Identificación 91448864	AUXILIAR OPERATIVO	
Fecha y Hora 26/08/2015 0:00:00	Guía de Certificación 3000201096139	Fecha de Expedición 28/08/2015 4:18:02



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

Carrera 30 No. 7- 45 PBX: 560 5000 gerencia.cm1@interrapidisimo.com
Bogotá D.C. - Colombia

www.interrapidissimo.com

Casa Matriz Bogotá:
 Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000
 defensoriadelcliente@interrapidissimo.com

Términos Generales: **INTER RAPIDISSIMO S.A.**, los servicios de Mensajería Expresa con la tarifa 1189 expedida por el MINITC, Carga la tarifa 0595 expedida por el MINTRANSORTE y los demás servicios de mensajería, en cumplimiento a la normatividad vigente, Remitente y/o destinatario, con su firma o con firma de quien actúa en su nombre confirma, e de acuerdo al servicio contratado declara, conoce, acepta, autoriza y exonera. Que acepta los términos y condiciones establecidos en los contratos de Mensajería Expresa, Carga o Giro, que se encuentran publicados en los puntos de venta y en la página web de **INTER RAPIDISSIMO S.A.** <http://www.interrapidissimo.com/index.php/consultas/normatividad>. Que conoce, acepta y autoriza expresamente a **INTER RAPIDISSIMO S.A.**, a reportarlo a las autoridades de riesgo, cuando al realizar un envío y forma de pago sea al Cobro el destinatario o destinatario no pague el servicio dentro de los 90 días calendario siguientes a la fecha de venta. Que conoce, acepta y autoriza expresamente a **INTER RAPIDISSIMO S.A.**, a aplicar la política de protección de sus datos personales según ley 1266 de 2008 y concordantes. Que ha revisado los datos registrados en este documento y exonera de toda responsabilidad a **INTER RAPIDISSIMO S.A.**, por la inexactitud de los mismos. Que declara que los dineros enviados por el servicio de Giro, provienen y serán destinados para actividades lícitas, igualmente que el envío de los envíos u objetos postales NO de prohibida circulación o llegados o que si de manera clandestina los llegare a enviar, responderá ante las autoridades competentes. Que acepta pactar cláusula compromisoria para dirimir cualquier diferencia que se genere a través del centro de arbitraje de la cámara de comercio de Bogotá y que para todos los efectos domicilio de **INTER RAPIDISSIMO S.A.**, es la Carrera 30-7-45 en Bogotá. Que conoce los derechos que tiene como usuario y el trámite para presentar peticiones, quejas o reclamos y Recursos = PQR S, que se encuentran publicados en los puntos de venta y la página web de **INTER RAPIDISSIMO S.A.** <http://www.interrapidissimo.com/index.php/servicio-al-cliente/pqr-s>. Vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, dirección <http://serviciosweb.sic.gov.co/servilinea/Servilinea/DemandasProteccion/>, Dirección Cra 13 No. 00 Piso 1,3,4,5 tel. 5920400, donde también podrá radicar su PQR.

JUDICIAL
 J. J. J. J. J.
 J. J. J. J. J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE
BARRANCABERMEJA

Calle 49 A No. 8 A - 36 Piso 2 del Edificio Granahorrar de Barrancabermeja.

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL.

Señor(a)

Fecha: ____/____/____

Nombre: **Rodrigo Contreras León.**

DD/MM/AAAA

Dirección: Calle 52 No. 36 A-34 Barrio Chapinero

Tel: 6027586 - 3132929239

Ciudad: Barrancabermeja (Santander).

Servicio postal autorizado

No. De radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencias
		DD MM AAAA
<u>715-2014</u>	<u>Ejecutivo Mixto.</u>	<u>06 / 03 / 2015 /</u>
		<u>01 / 06 / 2015 /</u>

Demandante:

Demandado(s):

BANCO FINANDINA S.A.

RODRIGO CONTRERAS LEON

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato__ o dentro de los 5 X 10 __ 30 __ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

Nombres y apellidos

ROBERTO AGUDELO PINZON

nombre y apellidos

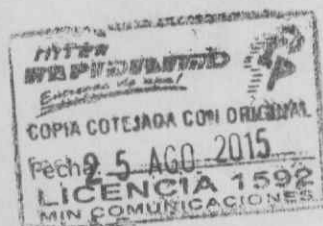
Firma

Firma.

13.839.361

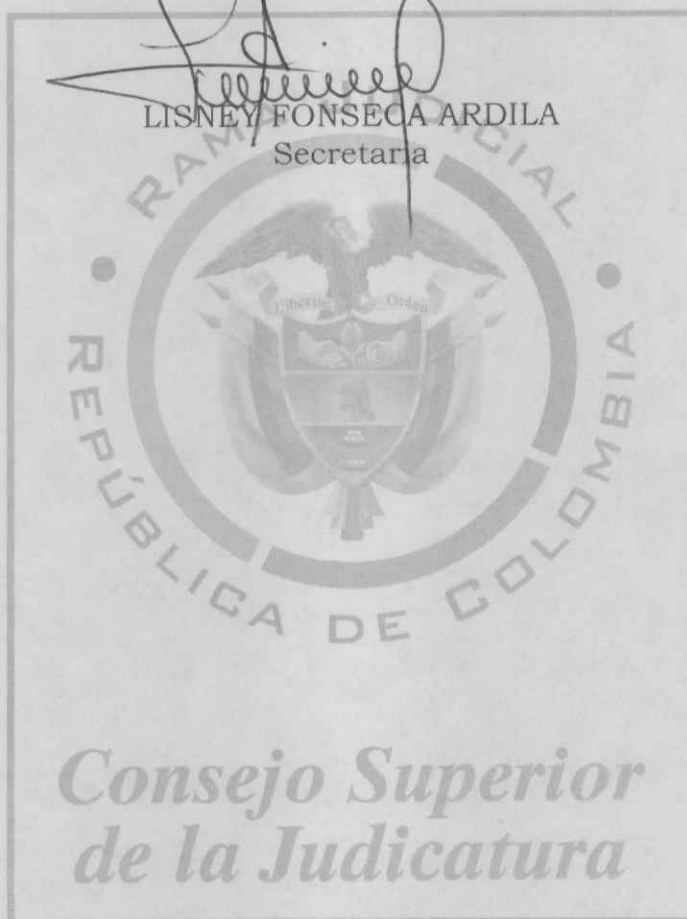
No. Cedula de ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja en el sentido de informar que la parte demandante allegó el certificado de entrega de los citatorios de que trata el artículo 315 del C. de P. Civil en el cual consta que la demandada si laboran y/o viven en esa dirección, por lo anterior se procede a realizar la notificación por aviso del artículo 320 del C. de P. Civil quedando en la secretaría para su respectivo tramite. Barrancabermeja, 5 de Octubre de 2015.



Retenido Oficio.
NOTIFICACION POR AVISO.
03 - OCT. -15
[Signature]

ROBERTO AGUDELO PINZON Y ABOGADOS S.A.S.

ASESORIA Y ASISTENCIA LEGAL Nit. 900.741.206-4
Centro Internacional de Negocios LA TRIADA Of. 412.

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BARRANCABERMEJA

E.

S.

D.

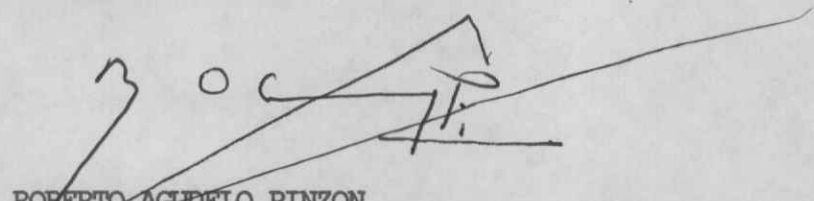
REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Mixto.
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: RODRIGO CONTRERAS LEON.
RADICADO: 2014-715.

ROBERTO AGUDELO PINZON, mayor de edad, y vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 13.839.361 de Bucaramanga, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 40.859 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del BANCO FINANDINA S.A., respetuosamente me dirijo al señor Juez, en aras de allegar **certificado de envío y entrega de notificación por aviso** realizada al señor RODRIGO CONTRERAS LEON, en su lugar de trabajo ubicado en la Calle 52 No. 36 A -34 del Barrio Chapinero de la ciudad de Barrancabermeja (Santander), de conformidad con lo descrito por el legislador y de la siguiente forma:

1. Certificación de envío de notificación por aviso bajo guía No. 700006133055, expedida por la compañía INTER RAPIDISIMO S.A. de la ciudad de Barrancabermeja (Santander), al lugar de trabajo del señor RODRIGO CONTRERAS LEON.
2. Certificación de entrega expedido por la compañía INTER RAPIDISIMO S.A. de la ciudad de Barrancabermeja (Santander), del aviso enviado al señor RODRIGO CONTRERAS LEON.

Teniendo en cuenta que la notificación fue debidamente surtida el día veintidós (22) de Octubre de 2012 en el lugar de trabajo del señor demandado, una vez transcurrido el termino y de no existir contestación de la demanda y/o Excepciones, solicito al Despacho ordene **seguir adelante** con la ejecución contra el señor RODRIGO CONTRERAS LEON, de conformidad con lo descrito por el Legislador en el Artículo 507 del Código de Procedimiento Civil, en aras de tener continuidad procesal en las presentes diligencias.

Atentamente,


ROBERTO AGUDELO PINZON

C. C. No. 13.839.361 Bucaramanga.

T. P. No. 40.859 C. S. de la J.


RECIBIDO 27 OCT 2015

12:04

Fls 4



NIT. 800.251.569 - 7

CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

Datos del Remitente	
Nombres y Apellidos (Razón Social) ROBERTO AGUDELO PINZON	Identificación 13839361
Dirección ED LA TRIADA TO NORTE OF 412	Teléfono 3112082980
Datos del Destinatario	
Nombre y Apellidos (Razón Social) RODRIGO CONTRERAS LEON	Identificación 91448585
Dirección CL 52 NO. 36A -34 BARRIO CHAPINERO	Teléfono 6027586

Datos del Envío	
Numero de Envío 700006133055	Fecha y Hora de Admisión 15/10/2015 12:48:33
Ciudad de Origen BUCARAMANGA	Ciudad de Destino BARRANCABERMEJA\SANT ICOL
Contenido DOCUMENTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 730 - PTO/BUCARAMANGA/SANT/COL/CALLE 34 # 20 - 05	

PRUEBA DE ENTREGA

[illegible]**ENTREGADO A**

CERTIFICADO POR

Nombre y Apellidos (Razón Social) ILEGIBLE	GIOVANNI GUTIERREZ RAMIREZ	
Identificación 0	AUXILIAR OPERATIVO	
Fecha y Hora 22/10/2015 0:00:00	Guía de Certificación 3000201279484	Fecha de Expedición 22/10/2015 4:45:37



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

Carrera 30 No. 7-45 PBX: 560 5000 gerencia.cm1@interrapidisimo.com
Bogotá D.C. - Colombia

[Faint, illegible text covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]



[Faint, illegible text at the bottom center of the page.]

Régimen Común, Grandes Contribuyentes. Res. 000041 Enero de 2014, Retenedores de IVA Autorretenedores de renta y CREE Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012.
Resolución DIAN N° 320001117060 de 2014/03/04 desde 700001168785 hasta 700100000000!

Factura de Venta No.



INTER RAPIDÍSIMO S.A. - NIT: 800251569-7

Fecha y hora de Admisión:

15/10/2015 12:48

Tiempo estimado de entrega:

16/10/2015 18:00

700006133055

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

0 / BARRANCABERMEJA \ SANT \ CO
RODRIGO CONTRERAS LEON
CL 52 NO. 36A -34 BARRIO CHAPINERO

6027586

REMITENTE

ROBERTO AGUDELO PINZONCC 13839361
ED LA TRIADA TO NORTE OF 412
3112082980
BUCARAMANGA

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**
Valor comercial: **5.000**
No. de esta pieza: **1**
Peso por volumen: **0**
Peso en kilos: **1**
Bolsa de seguridad:
Dice contener: **DOCUMENTOS**

LIQUIDACIÓN DEL ENVIO

NOTIFICACIONES

Valor del transporte: **\$ 7.700**
Valor prima de seguro: **\$ 100**
Valor otros conceptos: **\$ 0**
Valor total: **\$ 7.800**
Forma de pago: **CONTADO**

El valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley

Nombre y sello del remitente

Fecha de devolución:				Guía de devolución No.
Fecha primer intento de entrega:				Aviso primera visita No.
Fecha segundo intento de entrega:				Aviso segunda visita No.

MO DE DEVOLUCIÓN	☐	☐	☐	☐	☐	☐
------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------

Desconocido Rehusado No Reside No Reclamado Dirección Errada Otros

PRUEBA DE ENTREGA	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
	0	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55				

Cod/Nombre origen: Agencia/Punto/Mensajero	Recibido por: (Nombre legible)	Identificación:
730/npunto.4272		

Mensajero que entrega	Firma y sello de recibido

Observaciones:

Oficina Principal Bogotá: Carrera 30 # 7 - 45 Pbx: 560 5000
Oficina BUCARAMANGA: CARRERA 19 # 45 - 02
Oficina BARRANCABERMEJA: CRA 13 # 49a - 25



Descarga Nuestra APP

Y entérate de la variedad de servicios que hay para ti.

Disponible en:



GM-R-02

REMITENTE

Acuerdos Generales: **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, presta los servicios de Mensajería Expresa con la licencia 1189 expedida por el MINTIC, Carga la licencia 0595 expedida por el MINTRANSPORTE y giros mediante contrato de colaboración No 120 suscrito con Servicios Postales Nacionales; en cumplimiento a la normatividad vigente.

El Remitente y/o destinatario, con su firma o con la firma de quien actúa en su nombre confirma, que de acuerdo al servicio contratado declara, conoce, acepta, autoriza y exonera:

1. Que acepta los términos y condiciones establecidos en los contratos de Mensajería Expresa, Carga o Giros, que se encuentran publicados en los puntos de venta y en la página web de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**,

<http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/normatividad>.

2. Que conoce, acepta y autoriza expresamente a **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, a reportarlo a las centrales de riesgo, cuando al realizar un envío y su forma de pago sea al Cobro el destinatario o remitente no paguen el servicio dentro de los 90 días calendario siguientes a la fecha de venta.

3. Que conoce, acepta y autoriza expresamente a **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, a aplicar la política de protección de sus datos personales según ley 1581 - 2012, decreto 1377 -2013, habeas data 1266 de 2008 y concordantes.

4. Que ha revisado los datos registrados en este documento y exonera de toda responsabilidad a **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, por la inexactitud de los mismos.

5. Que declara que los dineros enviados por el servicio de Giros provienen y serán destinados para actividades lícitas, igualmente que el contenido de los envíos u objetos postales NO son de prohibida circulación o ilegales o que si de manera clandestina los llegare a enviar, responderá ante las autoridades competentes.

6. Que acepta pactar cláusula compromisoria para dirimir cualquier diferencia que se genere a través del centro de arbitraje de la cámara de comercio de Bogotá y que para todos los efectos el domicilio de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, es la carrera 30-7-45 en Bogotá.

7. Que conoce los derechos que tiene como usuario y el trámite para presentar peticiones quejas o reclamos y Recursos = PQR S, que se encuentran publicados en los puntos de venta y la página web de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**,

<http://www.interrapidisimo.com/index.php/servicio-al-cliente/pqr-s>. Vigilada por la Súper

Intendencia de Industria y Comercio, dirección <http://serviciosweb.sic.gov.co/servilinea/Servilinea/DemandasProteccion/> Dirección Cra 13 No.

27 - 00 Piso 1,3,4,5 tel. 5920400, donde también podrá radicar su PQR.

Casa Matriz Bogotá:
Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000
defensoriadelcliente@interrapidisimo.com

www.interrapidisimo.com



Mensajería



Giros



Carga



SOAT

INTER RAPIDÍSIMO
La Mejor de la Mejor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN
CALLE 49ª # 8ª-36 OFICINA 201
EDIFICIO GRAN AHORRAR
BARRANCABERMEJA. SANTANDER**

No. Consecutivo

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a)
RODRIGO CONTRERAS LEÓN
Calle 52 # 36ª-34
Barrio Chapinero
Barrancabermeja, Santander

Fecha: DD MM AAAA
05 10 2015

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso
680814003005-2014-00715

Naturaleza del proceso
EJECUTIVO MIXTO

Fecha providencia
DD MM AAAA
06 03 2015
01 06 2015

Demandante
BANCO FINANDINA S.A.

Demandado
RODRIGO CONTRERAS LEÓN

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el días 06 de MARZO y 1 DE JUNIO del 2015, donde se admitió la demandas ____, profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo o dispuso _____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda X Auto Admisorio ____ Mandamiento de pago X

Empleado Responsable,

LISNEY FONSECA ARDILA
Secretaria

Fecha: 06/15/2015

**CERTIFICAR
ENTREGA**

ROBERTO AGUDELO PINZON Y ABOGADOS S.A.S.

ASESORIA Y ASISTENCIA LEGAL Nit. 900.741.206-4
Centro Internacional de Negocios LA TRIADA Of. 412.

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)

E.

S.

D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Mixto.
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: RODRIGO CONTRERAS LEON.
RADICADO: 2014-715.

ROBERTO AGUDELO PINZON, mayor de edad, y vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 13.839.361 de Bucaramanga, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 40.859 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del BANCO FINANDINA S.A., respetuosamente me dirijo al Despacho, en aras de solicitar al señor Juez que ordene **seguir delante** con la ejecución contra el señor RODRIGO CONTRERAS LEON, de conformidad con lo descrito por el Legislador en el Artículo 507 del Código de Procedimiento Civil, en aras de tener **continuidad procesal** en las presentes diligencias.

Lo anterior, teniendo en cuenta que durante el termino de traslado, el señor demandado no dio contestación a la demanda y en consecuencia no existen excepciones por resolver.

Atentamente,

ROBERTO AGUDELO PINZON

C. C. No. 13.839.361 Bucaramanga.

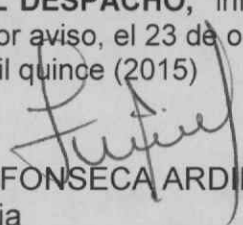
T. P. No. 40.859 C. S. de la J.

Cuf
RECIBIDO 11 NOV 2015/
3:01 pm
Pl. 1

45

PROCESO: MIXTO DE MENOR # 680814003005-2014-00715-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: RODRIGO CONTRERAS LEON

PASA AL DESPACHO, informado que el demandado RODRIGO CONTRERAS LEON, se notificó por aviso, el 23 de octubre de 2015¹. Barrancabermeja, diecinueve (19) de noviembre de dos mil quince (2015)


LISNEY FONSECA ARDILA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

Barrancabermeja, diecinueve (19) de noviembre de dos mil quince (2015)

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la primera instancia del proceso ejecutivo mixto, radicado al número 680814003005-2014-00715, propuesto por BANCO FINANDINA S.A., representada legalmente por DUBERNEY QUIÑONES BONILLA, contra RODRIGO CONTRERAS LEON, no observándose vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y por concurrir los presupuestos procesales esenciales, se procede a tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

1. DE LA DEMANDA

En ella², se pide el cobro de la suma de **(i) TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$30'411.431,00) M/CTE.**, como base de recaudo, representado en un pagare, **(ii) Por los intereses de MORA** causados sobre la cantidad anterior desde el día 25 de julio de 2014, hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la deuda, a la tasa indicada por la Superintendencia Financiera de Colombia, **(iii) Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL CIEN PESOS (\$141.100,00) MLCTE.**, por concepto de primas de seguros cancelados por el Demandante a la compañía PROMOTEC S.A., **(iv) Por los intereses moratorios** que se generen sobre la cantidad anterior, desde el 25 de noviembre de 2014, hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la deuda, a la tasa indicada por la Superintendencia Financiera de Colombia, **(v) Por las primas de seguro de vida acordadas en VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS VENTE PESOS (28.220,00)**, que se causen con posterioridad del 25 de noviembre de 2014, hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la deuda, **(vii) Por los intereses moratorios** que se generen sobre la cantidad anterior, desde el 25 de noviembre de 2014, hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la deuda, a la tasa indicada por la Superintendencia Financiera de Colombia, **(viii) Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (448.750,00) MLCTE.**, por concepto de primas de seguros cancelados por el Demandante a la compañía PROMOTEC S.A., **(ix) Por los intereses moratorios** que se generen sobre la cantidad anterior, desde el 25 de noviembre de 2014, hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la deuda, a la tasa indicada por la Superintendencia Financiera de Colombia, **(x) Por las primas de seguro de vida acordadas en OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (89.750,00)**, que se causen con posterioridad del 25 de noviembre de 2014, hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la deuda, **(xi) Por los intereses moratorios** que se generen sobre la cantidad anterior, desde el 25 de noviembre de 2014, hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la deuda, a la tasa indicada por la Superintendencia Financiera de Colombia; conforme el auto que libro en el mandamiento de pago y se corrige con auto de fecha 1 de junio, **(xii) por las costas y gastos** que se generen el proceso.

¹ Folio, 41 C-1

² Folio, 16 al 18, C-1

El 6 de marzo de 2015, se dictó mandamiento de pago³.

El demandado RODRIGO CONTRERAS LEON, se notificó por aviso, el 23 de octubre de 2015⁴. Sin que se opusieran a las pretensiones, ni propusiera excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

1. DE LA ACCIÓN

La determinación de librar el mandamiento de pago se hizo en consideración a que los documentos que se anejaron como títulos de recaudo –pagaré y contrato de prenda⁵–, contienen una obligación con las características anunciadas en el canon 488 del C. de P. C., amén de que satisfacen los requisitos de los Códigos Civil y de Comercio (artículos 2409 al 2431 y 1208 al 1210, respectivamente) –en el caso de la prenda–, y del Código de Comercio (artículos 621 y 709), –en el caso del pagaré–, por lo que su ejecutabilidad es incuestionable, aspecto que aquí se ratifica.

El contrato de prenda está debidamente autenticado y junto con el certificado expedido por la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, ofrecen certeza tanto de la vigencia del gravamen prendario, como de la propiedad en cabeza de uno del ejecutado, razón por la cual otorgan al acreedor prendario los derechos de persecución (art. 2452), el de venta en pública subasta (art. 2422) y el de preferencia (art. 2499)

Observa el Despacho que al pagaré se le hicieron unos pagos anteriores a la presentación de la demanda, que difieren de la literalidad del título; por lo que en este sentido, para la liquidación del crédito, la parte Demandante debe incluir los pagos reportados con las respectivas aplicaciones a intereses, a capital y a seguro.

2. PRESUPUESTOS DEL AUTO

Conforme a lo anotado, se llega a la obligada conclusión de que están dados los supuestos del inciso segundo del artículo 507 del Código de Procedimiento Civil, por lo que se proferirá auto, donde se ordenarán los aspectos allí enumerados; valga decir, llevar adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, se condenará en costas a la parte ejecutada y se dispondrá que se liquiden, se ordenará el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, y la liquidación del crédito.

3. INTERESES MORATORIOS

En cuanto a los intereses moratorios y como quiera que la parte ejecutada no canceló la obligación dentro del término que tenía a partir de la notificación del auto mandamiento de pago, se deberán tener en cuenta todas las directrices sobre fluctuaciones de los intereses de mora, que viene imponiendo la Superintendencia Financiera de Colombia, tomando en consideración el instante mismo de la liquidación y/o pago que en el futuro ocurra, para lo cual se tendrá como norte lo dispuesto en el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Descongestión Barrancabermeja, Santander,

³ Folio, 25, C-1

⁴ Folio, 41 C-1

⁵ Folios 4 al 9, C-1

46

RESUELVE:

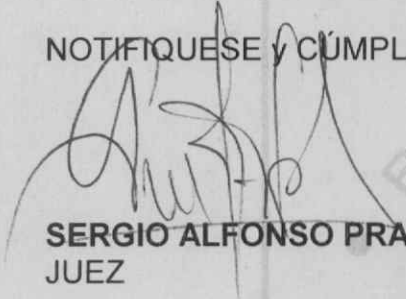
PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago el 6 de marzo de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme se indica en la parte motiva y con arreglo al artículo 521 del Código de Procedimiento Civil. Téngase en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija como agencia en derecho la suma de \$2'000.000,00. Líquidense por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-


SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
JUEZ

e.CDD

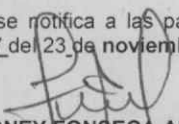
SINGULAR DE MINIMA # 680814003005-2014-00715-00

*Consejo Superior
de la Judicatura*

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN
BARRANCABERMEJA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por notación en
ESTADO No. 197 del 23 de noviembre de 2015


LISNEY FONSECA ARDILA
SECRETARÍA

42

PROCESO: MIXTO MENOR No. 680814003005-2014-00715
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: RODRIGO CONTRERAS LEON

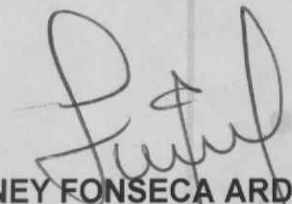
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN DESCONGESTIÓN

Barrancabermeja, nueve (9) de diciembre de dos mil quince (2015)

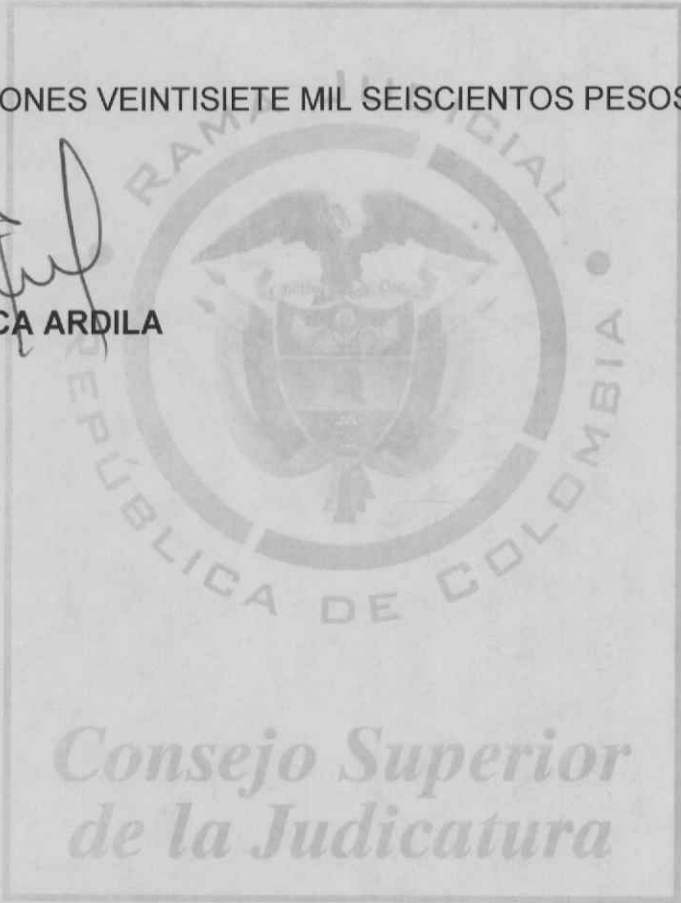
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

CONCEPTO	CUADERNO	FL	VALOR
NOTIFICACIONES	1	30, 33, 37, 42	\$ 27.600
AGENCIAS EN DERECHO	1	46	\$ 2.000.000
TOTAL			\$ 2.027.600

Total: DOS MILLONES VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE.


LISNEY FONSECA ARDILA
Secretaria

e. JCSM



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE DESCONGESTION
BARRANCABERMEJA, SANTANDER
LISTADO DE TRASLADO

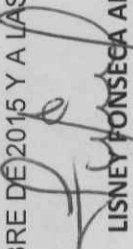
TRASLADOS N° 063

FECHA: 10 DE DICIEMBRE DE 2015

Página : 1

N° PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDANDO	DESCRIPCION ACTUACION	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
680814003001 2014-00498	ORDINARIO REIVINDICATORIO	ROSA MARIA GUEVARA VARGAS	EMILSE MEJIA CASTELLANOS Y LUIS ALVARO HERNANDEZ	CORRE TRASLADO LIQUIDACIÓN DE COSTAS	11/12/2015	15/12/2015
680814003003 2015-00041	SINGULAR MINIMA	ADOLFO ARGUELLO NAVARRO	NESTOR CLEMENTE OSORIO	CORRE TRASLADO LIQUIDACIÓN DE COSTAS	11/12/2015	15/12/2015
680814003005 2014-00715	MIXTO MENOR	BANCO FINANADINA S.A.	RODRIGO CONTRERAS LEON	CORRE TRASLADO LIQUIDACIÓN DE COSTAS	11/12/2015	15/12/2015

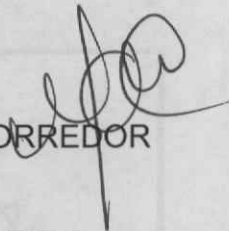
DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL , SE FIJA LOS TRASLADOS EN UN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 10 DE DICIEMBRE DE 2015 Y A LAS 8 A.M.


LISNEY FONSECA ARDILA
SECRETARIA

42

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO RDO.: 2014-00715-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
APODERADO: DR. ROBERTO AGUDELO PINZÓN
DEMANDADO: RODRIGO CONTRERAS LEÓN.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que del Juzgado Primero Civil Municipal de Descongestión allegaron el presente proceso con ocasión de lo establecido por el acuerdo PSAA 15 - 10413 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. Para lo que estime pertinente.
B/bermeja, 03 de febrero 2016.
La secretaria,


MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, 10 FEB 2016

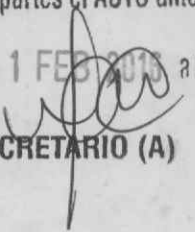
De conformidad con lo señalado en el acuerdo N° PSAA 15-10413, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través del cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones, hasta 31 de diciembre de 2015, se impone avocar el conocimiento del presente proceso, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


JHAEL SHAFFIA FLÓREZ FORERO

Por anotación en ESTADOS No. 23 se notificó a las partes el AUTO anterior hoy

11 FEB 2016 a las 8 am

SECRETARIO (A)

Wilqui/

94

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ CON EL INFORME QUE EL TERMINO DE TRASLADO DE LA LIQUIDACION DE COSTAS TRANSCURRIO EN SILENCIO. SIRVASE PROVEER.

Barrancabermeja, 4 de Marzo de 2016

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja,

07 MAR 2016

No habiendo sido objetada la anterior LIQUIDACION DE COSTAS el Juzgado le imparte su aprobación y la declara en firme.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JHAEL SHAFFIA FLOREZ FORERO

Juez

Por anotación en ESTADOS No. 42 se notificó a las partes el AUTO anterior hoy

SECRETARIO (A)

Jbcp

ROBERTO AGUDELO PINZON Y ABOGADOS S.A.S.

ASESORIA Y ASISTENCIA LEGAL Nit. 900.741.206-4
Centro Internacional de Negocios LA TRIADA Of. 412.

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)

E.

S.

D.

4610
Lora
J.5. CIVIL MPAL. B. MEJA
MAR 30 '16 PM 3:21

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Mixto.

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.

DEMANDADO: RODRIGO CONTRERAS LEON.

RADICADO: 2014-715.

Proviene Juz 1 CMB Des.

ROBERTO AGUDELO PINZON, mayor de edad, y vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 13.839.361 de Bucaramanga, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 40.859 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado del BANCO FINANDINA S.A., respetuosamente me dirijo al señor Juez, en aras de allegar **liquidación del Crédito**, de conformidad con lo descrito por el legislador y a efecto de que se incorpore dentro de las presentes diligencias.

ANEXO: Liquidación Crédito (1 Folio)

Atentamente,

ROBERTO AGUDELO PINZON

C.C. No. 13.839.361 de Bucaramanga.

T.P. No. 40.859 C. S. de la J.

LIQUIDACION DE CRÉDITO

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.

DTE: Banco Finandina S.A.

DDO: Rodrigo Contreras Leon.

RADICACION: 2014-715.



CAPITAL ACELERADO

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DÍAS	LIQUIDACION
1041	25-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$30.411.431,00	7	\$152.164,04
1041	1-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$30.411.431,00	31	\$673.869,34
1041	1-sept-14	30-sept-14	19,33	29,00	2,1444	\$30.411.431,00	30	\$652.131,62
1707	1-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$30.411.431,00	31	\$668.888,31
1707	1-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$30.411.431,00	30	\$647.311,26
1707	1-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$30.411.431,00	31	\$668.888,31
2359	1-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$30.411.431,00	31	\$670.134,36
2359	1-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$30.411.431,00	28	\$605.282,65
2359	1-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$30.411.431,00	31	\$670.134,36
369	1-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$30.411.431,00	30	\$653.335,42
369	1-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$30.411.431,00	31	\$675.113,27
369	1-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$30.411.431,00	30	\$653.335,42
913	1-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$30.411.431,00	31	\$671.691,18
913	1-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$30.411.431,00	31	\$671.691,18
913	1-sept-15	30-sept-15	19,26	28,89	2,1374	\$30.411.431,00	30	\$650.023,73
1341	1-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$30.411.431,00	31	\$673.869,34
1341	1-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$30.411.431,00	30	\$652.131,62
1341	1-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$30.411.431,00	31	\$673.869,34
1788	1-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$30.411.431,00	31	\$684.735,80
1788	1-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$30.411.431,00	29	\$640.559,30
1788	1-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$30.411.431,00	31	\$684.735,80

\$13.393.895,64

PRIMAS SEGURO DE VIDA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DÍAS	LIQUIDACION
1707	25-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$141.100,00	6	\$600,67
1707	1-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$141.100,00	31	\$3.103,44
2359	1-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$141.100,00	31	\$3.109,22
2359	1-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$141.100,00	28	\$2.808,33

2359	1-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$141.100,00	31	\$3.109,22
369	1-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$141.100,00	30	\$3.031,28
369	1-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$141.100,00	31	\$3.132,32
369	1-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$141.100,00	30	\$3.031,28
913	1-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$141.100,00	31	\$3.116,45
913	1-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$141.100,00	31	\$3.116,45
913	1-sept-15	30-sept-15	19,26	28,89	2,1374	\$141.100,00	30	\$3.015,92
1341	1-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$141.100,00	31	\$3.126,55
1341	1-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$141.100,00	30	\$3.025,70
1341	1-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$141.100,00	31	\$3.126,55
1788	1-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$141.100,00	31	\$3.176,97
1788	1-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$141.100,00	29	\$2.972,00
1788	1-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$141.100,00	31	\$3.176,97

\$49.779,34

PRIMAS SEGURO DE VEHICULO

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
1707	25-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$448.750,00	6	\$1.910,34
1707	1-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$448.750,00	31	\$9.870,09
2359	1-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$448.750,00	31	\$9.888,48
2359	1-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$448.750,00	28	\$8.931,53
2359	1-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$448.750,00	31	\$9.888,48
369	1-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$448.750,00	30	\$9.640,59
369	1-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$448.750,00	31	\$9.961,95
369	1-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$448.750,00	30	\$9.640,59
913	1-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$448.750,00	31	\$9.911,45
913	1-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$448.750,00	31	\$9.911,45
913	1-sept-15	30-sept-15	19,26	28,89	2,1374	\$448.750,00	30	\$9.591,73
1341	1-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$448.750,00	31	\$9.943,59
1341	1-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$448.750,00	30	\$9.622,83
1341	1-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$448.750,00	31	\$9.943,59
1788	1-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$448.750,00	31	\$10.103,94
1788	1-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$448.750,00	29	\$9.452,07
1788	1-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$448.750,00	31	\$10.103,94

\$158.316,65

CAPITAL ACELERADO

\$ 30.411.431,00

INTERES DE MORA

\$ 13.393.895,64

PRIMAS SEGURO DE VIDA

\$ 141.100,00

INTERES DE MORA

\$ 49.779,34

PRIMAS SEGURO DE VEHICULO

\$ 448.750,00

INTERES DE MORA

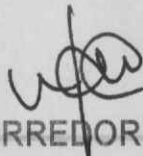
\$ 158.316,65

TOTAL DE LA OBLIGACION**\$ 44.603.272,62**

RADICADO No. 2014-0715

CONSTANCIA SECRETARIAL: Del siguiente proceso, córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días de la **LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO** presentada por la parte demandante.

Barrancabermeja, 5 de Abril de 2016



MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

Secretaria



*Consejo Superior
de la Judicatura*

RADICADO No. 2014-0715

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ CON EL INFORME QUE EL TERMINO DE TRASLADO DE LA LIQUIDACION DE CREDITO TRANSCURRIO EN SILENCIO. SIRVASE PROVEER.

Barrancabermeja, 22 de Abril de 2016

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, 22 ABR 2016

No se aprueba la anterior LIQUIDACION DE CREDITO, debido a que los meses son de 30 días para efectos contables.

Requerir a la parte demandante allegar nuevamente liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Consejo Superior
de la Judicatura*

JHAEL SHAFFIA FLOREZ FORERO

Juez

Por anotación en ESTADOS No. 69 se
notificó a las partes el AUTO anterior hoy

Jbcp

25 ABR 2016 a las 8 am
SECRETARIO (A)

52 APR 2018

52 APR 2018

ROBERTO AGUDELO PINZON Y ABOGADOS S.A.S.

ASESORIA Y ASISTENCIA LEGAL Nit. 900.741.206-4
Centro Internacional de Negocios LA TRIADA Of. 412.

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)

E.

S.

D.

J. 5. CIVIL MPAL. B. MEJ

APR 26 '16 PM 1:49

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Mixto.

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.

DEMANDADO: RODRIGO CONTRERAS LEON.

RADICADO: 2014-715.

Proviene Juz 1 CMB Des.

ROBERTO AGUDELO PINZON, mayor de edad, y vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 13.839.361 de Bucaramanga, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 40.859 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado del BANCO FINANDINA S.A., respetuosamente me dirijo al señor Juez, en aras de allegar **liquidación del Crédito**, de conformidad con lo descrito por el legislador y a efecto de que se incorpore dentro de las presentes diligencias.

ANEXO: Liquidación Crédito (1 Folio)

Atentamente,

ROBERTO AGUDELO PINZON

C.C. No. 13.839.361 de Bucaramanga.

T.P. No. 40.859 C. S. de la J.

LIQUIDACION DE CRÉDITO

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.
DTE: Banco Finandina S.A.
DDO: Rodrigo Contreras Leon.
RADICACION: 2014-715.



CAPITAL ACELERADO

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DÍAS	LIQUIDACION
1041	25-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$30.411.431,00	7	\$152.164,04
1041	1-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$30.411.431,00	30	\$652.131,62
1041	1-sept-14	30-sept-14	19,33	29,00	2,1444	\$30.411.431,00	30	\$652.131,62
1707	1-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$30.411.431,00	30	\$647.311,26
1707	1-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$30.411.431,00	30	\$647.311,26
1707	1-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$30.411.431,00	30	\$647.311,26
2359	1-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$30.411.431,00	30	\$648.517,12
2359	1-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$30.411.431,00	30	\$648.517,12
2359	1-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$30.411.431,00	30	\$648.517,12
369	1-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$30.411.431,00	30	\$653.335,42
369	1-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$30.411.431,00	30	\$653.335,42
369	1-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$30.411.431,00	30	\$653.335,42
913	1-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$30.411.431,00	30	\$650.023,73
913	1-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$30.411.431,00	30	\$650.023,73
913	1-sept-15	30-sept-15	19,26	28,89	2,1374	\$30.411.431,00	30	\$650.023,73
1341	1-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$30.411.431,00	30	\$652.131,62
1341	1-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$30.411.431,00	30	\$652.131,62
1341	1-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$30.411.431,00	30	\$652.131,62
1788	1-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$30.411.431,00	30	\$662.647,55
1788	1-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$30.411.431,00	30	\$662.647,55
1788	1-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$30.411.431,00	30	\$662.647,55
334	1-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$30.411.431,00	30	\$688.321,66

\$13.886.649,03

PRIMAS SEGURO DE VIDA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DÍAS	LIQUIDACION
1707	25-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$141.100,00	6	\$600,67
1707	1-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$141.100,00	30	\$3.003,33
2359	1-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$141.100,00	30	\$3.008,93
2359	1-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$141.100,00	30	\$3.008,93
2359	1-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$141.100,00	30	\$3.008,93
369	1-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$141.100,00	30	\$3.031,28
369	1-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$141.100,00	30	\$3.031,28
369	1-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$141.100,00	30	\$3.031,28
913	1-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$141.100,00	30	\$3.015,92
913	1-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$141.100,00	30	\$3.015,92
913	1-sept-15	30-sept-15	19,26	28,89	2,1374	\$141.100,00	30	\$3.015,92
1341	1-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$141.100,00	30	\$3.025,70

2

1341	1-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$141.100,00	30	\$3.025,70
1341	1-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$141.100,00	30	\$3.025,70
1788	1-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$141.100,00	30	\$3.074,49
1788	1-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$141.100,00	30	\$3.074,49
1788	1-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$141.100,00	30	\$3.074,49
334	1-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$141.100,00	30	\$3.193,61
								\$52.266,54

PRIMAS SEGURO DE VEHICULO

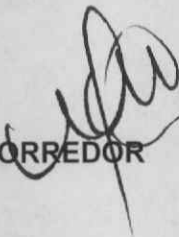
RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DÍAS	LIQUIDACION
1707	25-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$448.750,00	6	\$1.910,34
1707	1-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$448.750,00	30	\$9.551,70
2359	1-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$448.750,00	30	\$9.569,50
2359	1-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$448.750,00	30	\$9.569,50
2359	1-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$448.750,00	30	\$9.569,50
369	1-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$448.750,00	30	\$9.640,59
369	1-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$448.750,00	30	\$9.640,59
369	1-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$448.750,00	30	\$9.640,59
913	1-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$448.750,00	30	\$9.591,73
913	1-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$448.750,00	30	\$9.591,73
913	1-sept-15	30-sept-15	19,26	28,89	2,1374	\$448.750,00	30	\$9.591,73
1341	1-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$448.750,00	30	\$9.622,83
1341	1-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$448.750,00	30	\$9.622,83
1341	1-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$448.750,00	30	\$9.622,83
1788	1-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$448.750,00	30	\$9.778,00
1788	1-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$448.750,00	30	\$9.778,00
1788	1-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$448.750,00	30	\$9.778,00
334	1-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$448.750,00	30	\$10.156,85
								\$166.226,85

CAPITAL ACELERADO	\$ 30.411.431,00
INTERES DE MORA	\$ 13.886.649,03
PRIMAS SEGURO DE VIDA	\$ 141.100,00
INTERES DE MORA	\$ 52.266,54
PRIMAS SEGURO DE VEHICULO	\$ 448.750,00
INTERES DE MORA	\$ 166.226,85
TOTAL DE LA OBLIGACION	\$ 45.106.423,42

51
RADICADO No. 2014-0715

CONSTANCIA SECRETARIAL: Del siguiente proceso, córrase traslado por el término de **TRES (3)** días a la parte demandada de la **LIQUIDACION ADICIONAL DE CREDITO** presentada por la parte demandante.

Barrancabermeja, 27 de Junio de 2016


MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

Secretaria



RADICADO No. 2014-0715

DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ CON EL INFORME QUE EL TERMINO DE TRASLADO DE LA LIQUIDACION DE CREDITO TRANSCURRIO EN SILENCIO. SIRVASE PROVEER.

Barrancabermeja, 13 de Julio de 2016

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, 11 4 JUL 2016

No habiendo sido objetada la anterior LIQUIDACION DE CREDITO, el Juzgado le imparte su aprobación y la declara en firme.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Por anotación en ESTADOS No. 119 se
quinta a las once y media anterior hoy
a las 8 am

JHAEL SHAFPIA FLOREZ FORERO

SECRETARIO (A)

Juez

Jbcp

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)

E.

S.

D.

J.5. CIVIL MPAL. B. MEJA

APR 21 '17 PM 2:35

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Mixto.

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.

DEMANDADO: RODRIGO CONTRERAS LEON.

RADICADO: 2014-715.

Proviene Juzgado 1 CMB Des.

ROBERTO AGUDELO PINZON, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bucaramanga (Santander), identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 40.859 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del **BANCO FINANDINA S.A.**, de manera respetuosa me dirijo ante este Despacho, con el fin de manifestar que sustituyo el poder a mi conferido, al doctor **ALEXIS MONTAÑEZ TELLO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía Número 91.527.919, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional número 230.605 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del **BANCO FINANDINA S.A.** continúe y lleve hasta su culminación **proceso ejecutivo mixto** tramitado contra el señor **RODRIGO CONTRERAS LEON**, según poder conferido y de conformidad con lo descrito por el legislador en el artículo 74 y 75 del Código General del Proceso.

Por tanto, el doctor **ALEXIS MONTAÑEZ TELLO**, cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder y las especiales a mi conferidas.

En virtud de lo anterior, sírvase señor juez, reconocerle personería jurídica a apoderado, en los términos del presente poder conferido.

Quien Otorga,

ROBERTO AGUDELO PINZÓN

C. C. No. 13.839.361 de Bucaramanga
T. P. No. 40.859 del C. S. J.

Acepto,

ALEXIS MONTAÑEZ TELLO

C.C. No. 91.527.919 De Bucaramanga
T.P. No. 230.605 del C. S.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA (S)
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
HACE CONSTAR

Que la (s) firma(s) puesta (a) en el anterior documento corresponde (s) a la (s) registrada (s) en esta Notaria por Roberto Agudelo Pinzon con C.C. 13839361

de 21 de ABR de 2017 en confrontación hecha de ella (s)

Bucaramanga

Marco Tulio Sinisterra Hurtado
Notario 5° de Bucaramanga (S)

FOLIO AUTENTICO
NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA

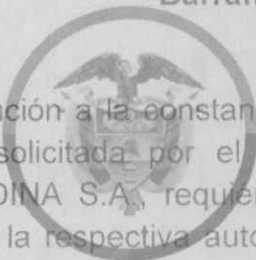


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANCABERMEJA
Código 68081-40-03-005

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, con el informe que el Dr. Roberto Agudelo Pinzón, allega escrito solicitando sustituir el poder a el conferido por la señora Gloria Esperanza Valderrama Tafur. Para lo que estime pertinente. Barrancabermeja, 17 de mayo de 2017.

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREIA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, 19 MAY 2017



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

En atención a la constancia secretarial que antecede y antes de proceder en la forma solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante BANCO FINANDINA S.A., requiero a la Republica de Colombia ROBERTO PINZON, para que allegue la respectiva autorización por parte de la entidad ejecutante, para poder sustituir el poder conferido, esto atendiendo a las directrices de la Corte Constitucional.

Republica de Colombia

Por anotación en ESTADOS No. 74 se notificó a las partes el AUTO anterior hoy

NOTIFÍQUESE,

22 MAY 2017 a las 8 am

SECRETARIO (A)

JHAEL SHAFFIA FLOREZ FORERO
JUEZ

ROBERTO AGUDELO PINZON Y ABOGADOS S.A.S.

ASESORIA Y ASISTENCIA LEGAL Nit. 900.741.206-4
Centro Internacional de Negocios LA TRIADA Of. 412.

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)

E.

S.

D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Mixto.
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: RODRIGO CONTRERAS LEON.
RADICADO: 2014-715.

Proviene Juzgado 1 CMB Des.

ROBERTO AGUDELO PINZON, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 40.859 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado del BANCO FINANDINA S.A., respetuosamente me dirijo al señor Juez, a efecto de allegar al Despacho el contrato de cesión de derechos litigiosos del proceso ejecutivo de la referencia, celebrado por mi poderdante y el señor WILLIAM DEL CRISTO RIVERO SALCEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.618.323; con respecto del proceso seguido contra el señor RODRIGO CONTRERAS LEON.

De igual forma me permito informar al Despacho que el señor WILLIAM DEL CRISTO RIVERO SALCEDO, cesionario del crédito, recibe notificaciones en la Carrera 9 No.13-36 interior 602 de la ciudad de Bogotá D.C., celular 3054101099.

Anexo: Contrato de cesión en original. (08 Folios)

Atentamente,

ROBERTO AGUDELO PINZON

C. C. No. 13.839.361 de Bucaramanga.
T. P. No. 40.859 C. S. de la J.

Señor
JUEZ 05 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO FINANDINA S.A. contra RODRIGO CONTRERAS LEON
RADICADO: 2014 - 00715

DUBERNEY QUIÑONES BONILLA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Primer Suplente del Gerente General del BANCO FINANDINA S.A., entidad financiera, legalmente establecida, constituida y domiciliada en el municipio de Chía, tal como lo acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia quien para los efectos jurídicos se denominará EL CEDENTE, por una parte y por la otra WILLIAM DEL CRISTO RIVERO SALCEDO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad Bogotá, identificado con cédula de Ciudadanía No. 6,618,323, quien en adelante y para los efectos jurídicos derivados del presente acto se denominará EL CESIONARIO, por medio del presente escrito nos permitimos manifestar al despacho lo siguiente:

PRIMERO: Que EL CEDENTE con fundamento en el artículo 1965 del Código Civil y 652 del Código de Comercio ha transferido a título de cesión a EL CESIONARIO los derechos de crédito correspondientes a las obligaciones involucradas dentro del proceso de la referencia, así como las garantías hechas efectivas en el mismo, e incluye cualquier clase de prerrogativa que pueda derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

SEGUNDO: Sin perjuicio del carácter de cesión, la misma faculta al cesionario para exigir la totalidad del saldo insoluto de la obligación.

TERCERO: Que por virtud de la cesión realizada EL CEDENTE no se hace responsable frente a EL CESIONARIO, ni frente a terceros, de la solvencia económica del(los) deudor(es), del estado de las garantías, ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito cedido ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del(los) presente(s) proceso(s).

CUARTO: Los honorarios de abogado externo, las costas procesales, perjuicios y demás gastos derivados del ejercicio de la acción ejecutiva y causada desde la presentación de la demanda hasta la fecha de la celebración del presente contrato y que no hayan sido sufragados por EL CEDENTE, son asumidos por EL CESIONARIO. Todos los honorarios, gastos judiciales y demás emolumentos, generados a partir de la fecha de la firma del presente documento hasta la terminación del proceso, son de cargo de EL CESIONARIO.

QUINTO: Como consecuencia de lo expresado, EL CESIONARIO se encuentra facultado para ejercer todos los derechos que en principio le correspondían a EL CEDENTE, incluyendo el de continuar con el trámite de ejecución en calidad de demandante, con el fin de hacer efectivos los gravámenes, privilegios y prendas que garantizan el pago del crédito objeto de cesión, las cuales se entienden igualmente comprendidas dentro de la cesión por mandato legal; adicionalmente, lo faculta para hacer efectiva la totalidad del crédito cedido.

SEXTO: DIRECCIÓN PARA NOTIFICAR A EL CESIONARIO: Para todos los efectos derivados de la cesión de los derechos de crédito en referencia y los judiciales nos permitimos informar que EL CESIONARIO podrá ser notificado en la siguiente dirección: CARRERA 9 # 13-36 INT. 602 BOGOTA, Número de teléfono: 3054101099.

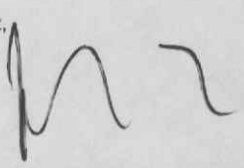
Con fundamento en lo expuesto, elevamos la siguiente

PETICIÓN

Solicitamos al Señor Juez se sirva reconocer y tener a EL CESIONARIO, para todos los efectos legales, como ACREEDOR Y DEMANDANTE dentro del presente proceso.

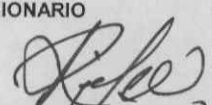
Del Señor Juez,

EL CEDENTE,



DUBERNEY QUIÑONES BONILLA.
C.C. No. 79.525.711 de Bogotá.
BANCO FINANDINA

EL CESIONARIO



WILLIAM DEL CRISTO RIVERO SALCEDO
C.C. 6,618,323 DE CHINU



19

NOTARIA DIECINUEVE
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DE CONTENIDO Y FIRMA

Ante el Notario 19 del Circulo de **BOGOTÁ D.C.**

Compareció:

RIVERO SALCEDO WILLIAM DEL CRISTO

quien se identificó con: C.C. **6618323**

y declaró que el contenido del presente documento es
cierto y que la firma que allí aparece es la suya.

Bogotá D.C. **4/04/2019** a las **11:37:10 a.m.**



www.notariaemineas.com

GGRUPHEJWMQM7KD5

EMMA INES ROJAS CARBONELL

NOTARIA 19 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

FIRMA

[Handwritten signature]
6618323



DSR



[Handwritten initials ER]

04 ABR 2019



57

CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO DE BANCO FINANDINA S.A.

Entre los suscritos a saber, **DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Primer Suplente del Gerente General del **BANCO FINANDINA S.A.**, entidad financiera, legalmente establecida, constituida y domiciliada en el municipio de Chía, tal como lo acredito con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia documento que se adjunta para que formen parte integral del presente documento, de una parte, quien en adelante se denominará la parte **CEDENTE** y de la otra parte, **WILLIAM DEL CRISTO RIVERO SALCEDO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6,618,323 de Chinú, mayor de edad, con domicilio en la ciudad Bogotá, quién para efectos del presente documento se denominará **EL CESIONARIO**, se acuerda celebrar la presente Cesión de Derechos de Crédito, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Por medio del presente instrumento, **EL CEDENTE** transfiere totalmente y en forma definitiva **AL CESIONARIO** y éste, a su vez adquiere en los términos y condiciones que se detallan más adelante, los derechos de crédito de la obligación No. **1140068636**, instrumentado en el pagaré No. **1140068636**, a favor de **BANCO FINANDINA S.A.**, cuyo titular es **RODRIGO CONTRERAS LEON**, identificado con la cédula de ciudadanía No **91.448.585** La presente cesión comprende todo lo que por derecho correspondiente a los créditos como sus privilegios, garantías reales y/o personales, accesorios, contingencias, riesgos, etc., quedando **EL CESIONARIO** en la facultad de exigir el pago de las mismas al deudor del crédito que se cede por medio este contrato. Por su parte, **EL CESIONARIO** como contraprestación por el crédito objeto de cesión, se compromete a pagar **AL CEDENTE**, en los términos y condiciones que se detallan en la oferta de compra de derechos de crédito. La cesión del crédito objeto de este contrato, da lugar a que **EL CESIONARIO** suceda en todos los derechos que como acreedor del crédito transferido le corresponderían **AL CEDENTE**, una vez recibido el valor total del precio pactado.

PARAGRAFO PRIMERO. EL CESIONARIO declara que efectuó sus propios análisis y valoración independiente con respecto a los valores, condiciones y proyección de pagos futuros del crédito objeto del presente contrato y en general todos aquellos aspectos documentales y de riesgo relacionados con el crédito, siendo dicho análisis y valoración el sustento de la decisión del presente contrato. Por las razones anteriormente expuestas, **EL CESIONARIO** declara que su decisión de celebrar el presente Contrato no se ha basado en ninguna declaración expresa o implícita del **CEDENTE**.

PARAGRAFO SEGUNDO. Sin perjuicio del carácter oneroso de la cesión o del precio pactado por los intervinientes en el presente contrato, se aclara que el monto o valor de los derechos adquiridos

PEDRO LEON CABARCAS
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

es independiente del monto y/o valor pagado por concepto de la cesión, quedando a salvo el derecho de **EL CESIONARIO** a exigir la totalidad del saldo del crédito.

CLÁUSULA SEGUNDA. CRÉDITOS OBJETO DE LA CESIÓN: Sobre el crédito objeto de la cesión, junto con las garantías correspondientes, en su momento se presentó una acción ejecutiva la cual se encuentra en el Juzgado 05 Civil Municipal de Barrancabermeja con radicado No. 2014 - 00715.

CLÁUSULA TERCERA. EL CESIONARIO declara conocer detalladamente la información inherente a la acción judicial relacionada en la Cláusula Segunda del presente contrato, para lo declara que ha revisado cuidadosamente la información brindada en todo lo correspondiente a esta cesión, por lo que acepta que la cesión se realice sin ninguna responsabilidad por parte de **EL CEDENTE** respecto a estas.

PARAGRAFO PRIMERO. EL CESIONARIO declara conocer y aceptar los riesgos que se generen o pudiesen generarse de las acciones judiciales que puedan generarse o interponerse en el futuro, declarando por tanto, eximido a **EL CEDENTE** de todo tipo de responsabilidad por este y/o cualquier otro motivo.

PARAGRAFO SEGUNDO. EL CESIONARIO reconoce que la presente negociación representa una asignación justa de riesgo y responsabilidad y por lo tanto, manifiesta expresamente aceptarlo en su totalidad.

PARAGRAFO TERCERO. EL CESIONARIO declara que será responsable de la atención, tramite y respuesta de cualquier petición o reclamación que presenten los deudores, terceros, autoridades judiciales, administrativas y/o entes de control respecto del crédito objeto de la presente negociación y/o situaciones accesorias a la misma.

CLÁUSULA CUARTA. RESPONSABILIDAD: El pago de la obligación o de las obligaciones que se ceden, son de exclusiva responsabilidad del deudor. **EL CEDENTE** no garantiza **AL CESIONARIO** la exigibilidad de las obligaciones, ni la eventual solvencia presente o futura del deudor, como tampoco la efectividad de las garantías otorgadas. **EL CEDENTE** queda total y legalmente exonerado de responsabilidad alguna derivada del evento pasado, presente, futuro e incierto respecto del crédito objeto del presente contrato, aun las generadas con anterioridad a la fecha de suscripción del presente contrato y/o no conocidas por **EL CEDENTE**, con la mera suscripción del presente del presente documento relacionado con el crédito objeto del presente contrato, lo anterior con fundamento en las previsiones del artículo 1965 del Código Civil Colombiano; tampoco podrá ser responsable **EL CEDENTE**, de la insolvencia del deudor, ni del estado de las garantías, siendo única y exclusiva responsabilidad del deudor, cumplir con el pago del crédito objeto del presente contrato. Por su parte, **EL CESIONARIO** declara conocer dicha situación y no tener nada que reclamar sobre este particular **AL CEDENTE**, por lo que renuncia expresamente a cualquier acción al respecto y da por vencidos los plazos para interponer cualquiera de ellas.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CEDENTE no asume responsabilidad alguna por el resultado del proceso judicial al que se refiere la cláusula Segunda del presente contrato; **EL CEDENTE**



PEDRO LEÓN GABARCAS SANTONA
NOTARIO SEGUNDO DE CHÍA





manifiesta no ser responsable por la calidad y eficacia de los derechos cedidos en virtud del presente documento y **EL CESIONARIO** mediante suscripción del mismo acepta tal declaración. El crédito cedido mediante este contrato, no podrá ser vendido, transferido ni cedido por **EL CESIONARIO**.

CLÁUSULA QUINTA. EXONERACIÓN: **EL CEDENTE** no asume responsabilidad por el pago del crédito demandado y aquí cedido, ni por el estado material ni jurídico de los muebles o inmuebles perseguidos, ni por las intervenciones, ni acciones de terceros, ni por el resultado de otros procesos que afecten a los bienes perseguidos, ni por la solicitud de embargo de remanentes o la llegada al proceso de embargos privilegiados de terceros. **EL CESIONARIO** está enterado y acepta que **EL CEDENTE** no asuma ningún gasto u obligación que tenga vigente o actualmente vencida, generada por el Vehículo perseguido, ni las asumirá en el futuro, entre otras, a manera de ejemplo, los gastos de impuestos de cualquier tipo a nivel nacional, departamental. Municipal o distrital, ni por cuidar o vigilar, ni deudas ni obligaciones salariales, ni por conceptos de arreglos o mejoras, ni por concepto de cuotas de administración ni por concepto de parqueaderos, ni por contratos que se hayan celebrado y que tengan relación alguna con tales vehículos, ni gastos de registro ante las Oficinas de Tránsito, en cualquier momento presente o futuro, etc.

CLÁUSULA SEXTA. NO CONFORMACION ENTRE DE LITISCONSORCIO ENTRE EL CEDENTE Y EL CESIONARIO. Se deja sentado que la intervención que realice el cesionario a cualquier título, correrá única y exclusivamente por su cuenta y riesgo y el BANCO FINANDINA S.A., no actuará en ningún momento en nombre del cesionario y acuerdan que en ningún momento se constituye Litisconsorcio como parte del proceso judicial; en todo caso en evento de que el juzgado de conocimiento tenga a BANCO FINANDINA S.A., como litisconsorte del **CESIONARIO**, éste último asumirá toda la responsabilidad de las eventuales condenas que por acción u omisión se impongan dentro del proceso o fuera de éste a la parte actora y se obliga a mantener indemne AL BANCO FINANDINA S.A., toda vez que BANCO FINANDINA S.A., por virtud de este contrato, deja de tener cualquier legitimación sobre las obligaciones cedidas y las resultas del proceso.

CLÁUSULA SEPTIMA. DECLARACIONES: **EL CEDENTE Y EL CESIONARIO** declaran que: i) Sus representantes legales y apoderados tienen plenos poderes y representación para suscribir el presente documento de conformidad con los estatutos de cada uno de ellos. ii) La celebración de la cesión está permitida dentro de objeto social, así como la ejecución de los términos y condiciones del mismo. iii) Cuenta con la autorización de los órganos societarios pertinentes para la celebración del presente documento iv) Los términos y condiciones del documento no desconocen las leyes aplicables, sus estatutos o acuerdos que hayan suscrito con terceros.

CLÁUSULA OCTAVA. HONORARIOS, GASTOS DEL PROCESO Y CONDENAS: Los honorarios de abogado externo, perjuicios y demás gastos derivados de la cobranza prejudicial y judicial

PEDRO LEÓN CÁRDENAS SANTOYA
NOTARIO SEGUNDO DE C

REPUBLICA DE CHILA
EMMAI
BOC

N

NOTARY
NOTION

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



causados por la mora hasta la fecha de la celebración del presente contrato y que no hayan sido sufragados por **EL CEDENTE**, son asumidos por **EL CESIONARIO**.

CLÁUSULA NOVENA. APODERADO: EL CEDENTE Y EL CESIONARIO declaran expresamente que desde el día 03 de Abril de 2019, **EL CESIONARIO** debió nombrar su propio apoderado, en este sentido el apoderado judicial del **CEDENTE** dejó de actuar como tal desde esa fecha. Por lo cual **EL CESIONARIO** se obliga para con **EL CEDENTE** a constituir apoderado judicial, para que represente sus derechos dentro del proceso ejecutivo correspondiente.

CLÁUSULA DECIMA. EL CESIONARIO se obliga a adelantar las gestiones de cobro del crédito objeto del presente contrato, de acuerdo con las normas que regulen dicha actividad y aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan, en particular pero sin limitarse: La Circular 048 de 2008 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, Ley 1266 de 2008, Ley 1328 de 2009, Ley 1480 de 2011 y siempre con respecto de los principios de la dignidad humana y derechos fundamentales. En el evento de cesiones a favor de terceros, deberá incorporar esta misma obligación a cargo de los cesionarios.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GASTOS, IMPUESTOS Y COSTOS DE LA CESIÓN: Serán de cuenta y cargo de **EL CESIONARIO** todos los gastos e impuestos que genere esta cesión, lo mismo que los generados dentro del proceso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato de cesión de derechos se perfecciona con la suscripción del mismo, dado que **EL CESIONARIO** pagó **AL CEDENTE**, el precio total del negocio, acorde a los términos y condiciones que se detallan en la oferta de compra de derechos de crédito. Por lo anterior -de ser necesario-, **EL CEDENTE** se obliga para con **EL CESIONARIO**, a suscribir con nota de presentación personal ante Notario Público el memorial de cesión de derechos de crédito dirigido al Juzgado que por reparto conozca del proceso ejecutivo, el cual será radicado por **EL CEDENTE**.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. MERITO EJECUTIVO, CONFIDENCIALIDAD: Las partes declaran que este documento presta merito ejecutivo para la efectividad de las obligaciones en el contenidas, por lo cual renuncia expresamente a todo requerimiento judicial para efectos de constitución en mora.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. DECLARACIÓN DE ORIGEN DE BIENES Y FONDOS: EL CESIONARIO, obrando en nombre propio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6,618,323, de manera voluntaria y dando certeza que todo lo que aquí consigno es cierto, efectuó bajo la gravedad del juramento la siguiente declaración de fuente de bienes y fondos a **BANCO FINANADINA S.A. -**, con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado en la Circular Externa No. 07 de 1996 expedido por la Superintendencia Bancaria, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiera

PEDRO LEÓN CABARCAS SANTOYA
NOTARIO PÚBLICO DE CHIA

N

(Decreto 663 de 1.993), ley 190 de 1995 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas que regulan la materia:

1°. Los recursos que entrego para la propuesta de pago por la cesión de derechos de crédito sobre las obligaciones provienen la fuente que relaciono a continuación:

- Comercio de manera independiente.

2°. Declara **EL CESIONARIO**, que los recursos que entrega no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. DIRECCIÓN PARA NOTIFICAR AL CESIONARIO: Para todos los efectos derivados de la cesión de los derechos de crédito en referencia y los judiciales **EL CESIONARIO**, podrá ser notificado en la siguiente dirección: CARRERA 9 # 13-36 INT. 602 BOGOTA, Número de teléfono: 3054101099.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente acuerdo el Tres (03) de Abril del año 2019, en dos (2) ejemplares del mismo tenor.

EL CEDENTE,

EL CESIONARIO,

DUBERNEY QUIÑONES BONILLA.
C.C. No. 79.525.711 de Bogotá.
BANCO FINANADINA

WILLIAM DEL CRISTO RIVERO SALCEDO
C.C. 6,618,323 DE CHINU

19
NOTARIA DIECINUEVE

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DE CONTENIDO Y FIRMA**

Ante el Notario 19 del Círculo de BOGOTÁ D.C.
Compareció:

RIVERO SALCEDO WILLIAM DEL CRISTO

quien se identificó con: C.C. 6618323

y declaró que el contenido del presente documento es
cierto y que la firma que allí aparece es la suya.

Bogotá D.C. 4/04/2019 a las 11:37:10 a.m.



www.notariadecolombia.gov.co
GGRRUPHEJMMQM7KD5

EMMA INES ROJAS CARBONELL
NOTARIA 19 del CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

FIRMA

PEDRO LEON GARCIA SANTOYA
NOTARIO SEGUNDO

NOTARIA SEGUNDA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA

NOTARIO SEGUNDO DE CHIA CUND.

Chía Cundinamarca. 26/04/2019 12:34:38

En el despacho de la Notaría Segunda de Chía, se presentó: **QUIÑONES BONILLA DUBERNEY** quien se identificó con: **C.C. No. 79525711** y dijo que reconoce el anterior documento como cierto y que la firma es de su puño y letra. Igualmente reconoce como suya la huella dactilar del índice derecho que a continuación se estampa.

NOTARIA SEGUNDA



Func.o: ANDREA

Firma:

Huella:



[Handwritten signature]



[Handwritten mark]

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4931697030946183

Generado el 22 de abril de 2019 a las 11:26:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO FINANDINA S.A."

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 791 del 07 de marzo de 1977 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación "FINANCIERA DE VALORES S.A."

Escritura Pública No 1889 del 18 de abril de 1980 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó entre otros, su razón social por la de FINANCIERA DE VALORES S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma autorizada con Resolución 1176 del 28 de febrero de 1980

Escritura Pública No 2850 del 16 de junio de 1982 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de FINANCIERA DE VALORES LA ANDINA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma autorizada con Resolución 2762 del 01 de junio de 1982

Escritura Pública No 1493 del 13 de mayo de 1985 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de "FINANCIERA LA ANDINA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 1846 del 25 de abril de 1985

Escritura Pública No 4080 del 28 de diciembre de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de "FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 3658 del 18 de octubre de 1988

Escritura Pública No 4058 del 30 de diciembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, absorbe a la COMPAÑIA FINANLEASING S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 676 del 16 de marzo de 2004 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, Compañía de Financiamiento Comercial. Podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A., o por su sigla FINANDINA

Escritura Pública No 2275 del 15 de octubre de 2009 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A. o por su sigla FINANDINA

Resolución S.F.C. No 2151 del 05 de noviembre de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación "BANCO FINANDINA S.A.". PARÁGRAFO. La conversión que se autoriza mediante la presente Resolución, tal como lo prevé el inciso segundo del numeral 1 del artículo 66 del EOSF, no produce solución de continuidad en la existencia de la entidad denominada FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO como persona jurídica, ni en sus contratos ni en su patrimonio.

Escritura Pública No 2694 del 19 de noviembre de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal del Banco será la ciudad de Bogotá Distrito Capital, pero podrá establecer sucursales o agencias en esta misma ciudad o en otras del país o del exterior. protocoliza su conversión bajo la denominación "BANCO FINANDINA S.A."



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4931697030946183

Generado el 22 de abril de 2019 a las 11:26:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Escritura Pública No 2150 del 26 de agosto de 2015 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), la sociedad traslado su domicilio de la ciudad de Bogotá D.C. a la ciudad de Chia Cundinamarca

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 201 del 10 de febrero de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Gerente General de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva. El Gerente General quien tiene a su cargo la dirección de la Compañía, será el principal ejecutor de la sociedad y tendrá a su cargo la administración de la misma. Tendrá dos (2) suplentes, cuyo período y condiciones de elección serán iguales a las de éste y ejercerán la suplencia en el orden que determine la Junta Directiva. El último de los suplentes en el orden establecido tendrá la representación legal de la Sociedad para efectos Judiciales y Administrativos. Son funciones y atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad tanto judicial como extrajudicialmente; b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; c) Presentar con la Junta Directiva a la Asamblea general de Accionistas, el inventario y el balance general de cada cierre de ejercicio, junto con el informe escrito relacionado con la situación y la marcha de la entidad; d) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos conducentes al logro del objeto social de la compañía cuya cuantía no exceda de la que determine la Junta Directiva; f) Firmar en nombre de la sociedad los contratos de trabajo; g) Dar o recibir dinero en mutuo; celebrar los contratos que requiera el giro ordinario de los negocios del Banco, suscribir títulos valores, giros, libranzas y cualesquier otro documento y negociarlos; h) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales; i) tomar todas las medidas que exija la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e impartiles las órdenes e instrucciones necesarias para la buena marcha de la sociedad; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias y a la Junta Directiva; k) Presentar a la Junta Directiva balances generales de prueba y suministrarle todos los informes que ésta le solicite en relación con la empresa y sus actividades; l) Cumplir y hacer que se cumplan en oportunidad y debidamente todas las exigencias de las leyes en relación con el funcionamiento y las actividades de la institución; m) Expedir el Código de Gobierno Corporativo en el cual se compilen todas las normas y sistemas exigidos en las disposiciones vigentes, así como los mecanismos específicos necesarios para asegurar el respeto a los derechos de todos sus accionistas y demás inversionistas en valores y presentarlo a la Junta Directiva para su correspondiente aprobación; n) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos y principios establecidos en el Código de Gobierno Corporativo; o) Implementar aquellas recomendaciones del Nuevo Código de Mejores Prácticas Corporativas de Colombia que voluntariamente adopte el Banco; las cuales, una vez adoptadas, serán de obligatorio cumplimiento para el Banco, sus Administradores y empleados; p) Designar los funcionarios que con su firma pueden autorizar operaciones que comprometan a la entidad; q) Nombrar y remover libremente a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias, y en general a cualquier funcionario del Banco; r) Señalar las facultades de los gerentes de las sucursales y de los directores de las agencias, y aprobar el organigrama general con la determinación de cargos permanentes que reclame el normal desarrollo de las actividades sociales del Banco; s) Impartir a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias las instrucciones generales a que hayan de someterse en cuanto a los negocios, actos y operaciones que constituyen el objeto de la sociedad, y fijar las cuantías para el ejercicio de sus atribuciones; t) Cumplir y hacer cumplir las leyes, los Estatutos Sociales, y las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en cuanto se relacione con el funcionamiento y actividades de la Sociedad; u) Las demás que le asignen la Junta Directiva y las que correspondan conforme a la Ley y a estos Estatutos (Escritura No. 2959 del 26 de diciembre del 2017, Notaría 2a de Chia Cundinamarca)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Orlando Forero Gómez	CC - 80425376	Gerente General
Fecha de inicio del cargo: 23/08/2012		

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4931697030946183

Generado el 22 de abril de 2019 a las 11:26:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE

Duberney Quiñones Bonilla
Fecha de inicio del cargo: 10/02/2011
Liza Juliana Villabona Beltran
Fecha de inicio del cargo: 10/02/2011

IDENTIFICACIÓN

CC - 79525711
CC - 37947565

CARGO

Primer Suplente del Gerente
General
Segundo Suplente del Gerente
General - Representante Legal
Para Efectos Judiciales y
Administrativos

Maria Catalina E. C. Cruz García

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



RAM. JUD. B/BERMEJA

JUZG. 5 CIVIL M/PAL.

11 JUL '19 AM 10:41:29

Señor:

JUEZ _____ CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION (ACTUAL)

JUEZ 05 CIVIL MUNICIPAL (ORIGEN)

E. S. D.

PROCESO No: 2014 - 715

DTE: Banco Flamingo S.A.

DDO: Rodrigo Cantieras Leon

ASUNTO: CONTRATO DE CESION

Entre los suscritos a saber, WILLIAM DEL CRISTO RIVERO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 6.618.323 en calidad de demandante, por una parte, quien para los efectos legales de este contrato se denominará EL CEDENTE, y por la otra, Edgar Andres Velasquez Barragan, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.032.415.058, que en este documento se llamara EL CESIONARIO. Se ha celebrado un contrato de cesión derechos de crédito, que se registrarán por las siguientes cláusulas.

PRIMERA: Por medio del presente contrato EL CEDENTE, transfiere al CESIONARIO los derechos derivados del crédito que está siendo objeto de cobro judicial a través del proceso ejecutivo prendario que cursa actualmente en el JUZGADO _____ CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE _____ proveniente del JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE Barrancabermeja (Origen), radicado bajo el Nro. 2014 - 00715, donde se encuentra legalmente embargado el vehículo de placas BXN-439 a disposición de este despacho. Stewart

SEGUNDA: Que el CESIONARIO tiene la responsabilidad de radicar el presente documento ante el juzgado de conocimiento, quedando entendido que a partir de la radicación y reconocimiento en el despacho que conoce la Litis cesara toda responsabilidad de EL CEDENTE en el proceso en referencia.

214 - 112

112 - 112

112 - 112

112 - 112

112 - 112

112 - 112

112 - 112

112 - 112

112 - 112

112 - 112

112 - 112

112 - 112

112 - 112

112 - 112

112 - 112

112 - 112

112 - 112

112 - 112

112 - 112

112 - 112

112 - 112

112 - 112

112 - 112

112 - 112

112 - 112

112 - 112

112 - 112

112 - 112

112 - 112

112 - 112

112 - 112

112 - 112

65

TERCERA: Que el CEDENTE no se hace responsable frente al CESIONARIO, ni frente a terceros, de la solvencia económica del(os) deudor(es), ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito cedido, ni por las eventualidades, cualquiera que sea su naturaleza, que puedan presentarse dentro del presente proceso.

CUARTA: Que el cedente no asume responsabilidad alguna por el resultado del proceso judicial en referencia. EL CESIONARIO, por su parte, declara que conocen y asumen el proceso judicial en el estado en que se encuentra, con las medidas cautelares practicadas dentro del mismo, en caso de existir.

QUINTA: Que el CESIONARIO, actuara en causa propia teniendo en cuenta que se encuentra debidamente facultado para ejercer sus funciones en calidad abogado.

SEXTA: Que de conformidad con lo establecido en el numeral 55 de artículo 530 del estatuto tributario, adicionado por el artículo 46 de la ley 633 de 2000, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional. Con fundamento en lo expuesto. Elevamos la siguiente:

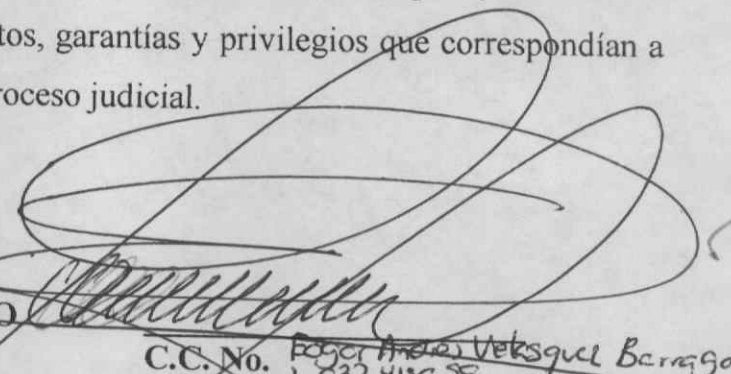
PETICION.

Solicitamos al señor juez se sirva reconocer y tener a Edgar Andres Velasquez Barragan, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía Nro. 1C3245CSE, para todos los efectos legales, como nuevo acreedor y nuevo titular de los créditos, garantías y privilegios que correspondían a EL CEDENTE dentro del presente proceso judicial.

Del señor Juez, cordialmente



WILLIAM DEL CRISTO RIVERO
C.C 6.618.323
EL CEDENTE.


C.C. No. Edgar Andres Velasquez Barragan
1C3245CSE
NUEVO CESIONARIO



Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO

NOTARIO 29 DE BOGOTA D.C.



Compareció: RIVERO SALCEDO WILLIAM DEL CRISTO quien se identificó con C.C. número. 6618323 y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia.

NOTARIA 29

[Handwritten signature]

EL DECLARANTE

26/03/2019

Func.o: JULIO

NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C.

DOCUMENTO
CON ESPACIOS
EN BLANCO.

NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
Palacio de Justicia Oficina 311 Tel.: 622 3947

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO RDO.: 2014-00715-00
DEMANDANTE: EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN
APODERADO: DR. ¿?
DEMANDADO: RODRIGO CONTRERAS LEÓN

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, con el informe el Banco Finandina S.A. allega memorial y anexos mediante el cual manifiesta y solicita se tenga como nuevo sucesor procesal a William del Cristo Rivero Salcedo, en atención a la cesión del crédito entre las partes antes citadas; y Rivero Salcedo cede el crédito a Edgar Andrés Velásquez Barragán. Sírvase proveer.

B/bermeja, 16 de julio de 2019.

La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, 17 JUL 2019

- 1) Aceptar la cesión de los derechos del crédito, así como también todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión se deriven desde el punto de vista procesal y sustancial dentro de la presente acción ejecutiva, efectuada por el BANCO FINANDINA S.A., y en consecuencia téngase en adelante al cesionario WILLIAM DEL CRISTO RIVERO SALCEDO, como demandante en el presente asunto.
- 2) Aceptar la cesión de los derechos del crédito, así como también todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión se deriven desde el punto de vista procesal y sustancial dentro de la presente acción ejecutiva, efectuada por WILLIAM DEL CRISTO RIVERO SALCEDO, y en consecuencia téngase en adelante al cesionario EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN, como demandante en el presente asunto.
- 3) En consecuencia de lo anterior, requiérase al cesionario para que se sirva designar apoderado judicial, teniendo en cuenta que la presente acción ejecutiva es de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JHAEL SHAFFIA FLÓREZ FORERO

Wilqui/

Por anotación en ESTADOS No. 104 se
notificó a las partes el 17 anterior hoy

18 JUL 2019 8 am

SECRETARIO (A)



ROBERTO AGUDELO PINZON Y ABOGADOS S.A.S.

ASESORIA Y ASISTENCIA LEGAL Nit. 900.741.206-4
Centro Internacional de Negocios LA TRIADA Of. 412.

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)

E. S. D.

CAJ(1) f
Cej

PROCESO: Ejecutivo Mixto.
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO: RODRIGO CONTRERAS LEON.
RADICADO: 2014-715.

RAM. JUD. B/BERMEJA
JUZG. 5 CIVIL M/PAL
19 JUL '19 PM 2:34:15

ROBERTO AGUDELO PINZON, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 40.859 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado del BANCO FINANDINA S.A., respetuosamente solicito a la señora Juez dar tramite a la cesión del crédito allegada por el suscrito el pasado diecisiete (17) de Marzo de 2019.

Lo anterior a efecto de que el cesionario sea reconocido como acreedor y pueda realizar gestiones ante este Despacho, tendientes a dar continuidad procesal.

Atentamente,

ROBERTO AGUDELO PINZON

C. C. No. 13.839.361 de Bucaramanga.
T. P. No. 40.859 C. S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
Palacio de Justicia Oficina 311 Tel.: 622 3947

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO RDO.: 2014-00715-00
DEMANDANTE: EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN (cesionario)
APODERADO: DR. ¿?
DEMANDADO: RODRIGO CONTRERAS LEÓN

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, con el informe que el Dr. Roberto Agudelo Pinzón arrima escrito solicitando se le dé trámite a la cesión del crédito arrimada. Sirvase proveer.

B/bermeja, 14 de agosto de 2019.

La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, 21 AGO 2019

No se accede a lo solicitado por el Dr. Roberto Agudelo Pinzón en escrito que antecede, toda vez que revisado el expediente se observa que por auto fechado 17 de julio del presente año se atendió la cesión del crédito allegada a las presentes diligencias.

Conforme a lo anterior, se requiere al cesionario Velásquez Barragán para que se sirva designar apoderado judicial en las presentes diligencias, por tratarse de un proceso ejecutivo de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JHAEL SHAFFIA FLÓREZ FORERO

Por anotación en ESTADOS No. 122 se
notificó a las partes el AUTO anterior hoy

22 AGO 2019 a las 8 am
SECRETARIO (A)

Wilqui/

Señor

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (Santander)
E.S.D.

69
- 1 FEB. 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2014-714

DEMANDANTE: BANCO FINANADINA

DEMANDADO: RODRIGO LEÓN CONTRERAS

REFERENCIA: CESIÓN DE DERECHO DE CRÉDITO

CEDENTE: EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN

CESIONARIO: JHON JAIRO SANGUINO VEGA

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, solicito al despacho se dé trámite a la cesión de crédito allegada y se sirva reconocerme como nuevo cesionario.

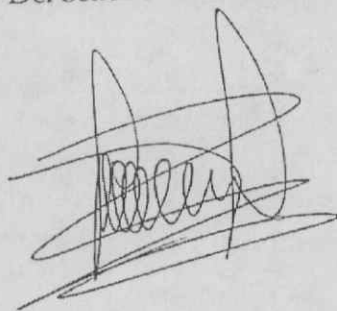
Así mismo acudo a la secretaria del despacho con el fin de solicitar copia de la totalidad del expediente de forma electronica, la cual solicito sea remitida al correo jhonsanguinov@hotmail.com; o en su defecto de no contra con los medios tecnologicos se designe **FECHA Y HORA** en día cierto para revisar la totalidad del expediente, si se llega a fijar fecha para acudir a la secretaria de manera presencial, ruego se me notifique la fecha fijada con 10 días calendario de anticipación, esto para lograr adquirir los tiquetes aéreos y desplazarme al municipio de domicilio de este despacho judicial. De no ser posible las copias de la totalidad del expediente se sirva remitir electrónicamente copia de las siguientes piezas procesales:

- a) Copia de mandamiento de pago.
- b) Copia liquidación de crédito y costas aprobada.
- c) Copia de la diligencia de secuestro
- d) Avalúo de los bienes objeto de cautela.

De igual forma me permito mediante este escrito solicitar se ordene el levantamiento de medida cautelar de APREHENSION que pesa sobre el vehículo de placas BXN-439 para lo cual ruego se comunique tal decisión a la Policía Nacional; y se remita copia del oficio que ordena la cancelación de la medida a mi correo electrónico debidamente tramitado conforme lo ordenan los decretos presidenciales aplicables.

Agradezco su valiosa colaboración.

Del Señor secretario atentamente,



JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C.C. No. 79.961.663 de Bogotá D.C.
T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.
E-Mail: jhonsanguinov@hotmail.com
Teléfono: 310 697 9809
Carrera 10 No. 15-39 Of. 506 de Bogotá, D.C

Señor:

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (ORIGEN)
E. S. D

CEDENTE: EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN
CESIONARIO: JHON JAIRO SANGUINO VEGA
PROCESO: EJECUTIVO DE BANCO FINANADINA CONTRA RODRIGO LEON CONTRERAS
RADICADO: 2014-00714-00
REFERENCIA: CESION DE DERECHO DE CREDITO

Entre los suscritos a saber, de una parte, **EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.032.415.058** expedida en Bogotá, obrando en mi nombre y representación quien para efectos del presente documento se denominará **EL CEDENTE**, y por otra parte la el señor **JHON JAIRO SANGUINO VEGA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número **79.961.663** de Bogota, quien en adelante se denominará **CESIONARIO**, hemos convenido instrumentar a través de este documento la cesión de los derechos de crédito que como acreedor detenta **EL CEDENTE**, con relación al proceso de la referencia y teniendo en cuenta:

PRIMERO.- Que el **CEDENTE** por medio del presente memorial cede a favor del **CESIONARIO** los derechos de crédito involucrados dentro del proceso judicial de la referencia, así como las garantías vinculadas a este proceso judicial y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

SEGUNDO.- Que el **CESIONARIO** tiene la responsabilidad de radicar el presente documento ante el Juzgado de conocimiento, quedando entendido que a partir de la suscripción cesa toda responsabilidad del **CEDENTE** en el proceso de la referencia.

TERCERO.- Que el **CEDENTE** no asume responsabilidad alguna por el resultado del proceso judicial de la referencia. El **CESIONARIO** por su parte declara que conoce y asume el proceso judicial en el estado en que se encuentra, con la medida cautelar practicada dentro del mismo caso, en caso de existir.

CUARTO.- Que el **CESIONARIO** por su parte declara que conoce y asume el proceso judicial en el estado en que se encuentra, con la medida cautelar practicada dentro del mismo caso, en caso de existir.

QUINTO.- Que el **CESIONARIO** designara un apoderado judicial para que prosiga con el proceso judicial de la referencia, en este caso designa al su apoderado de confianza.

SEXTO.- Que de conformidad con lo establecido en el numeral 55 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la ley 633 de 2000, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

Con fundamento en lo expuesto, elevamos la siguiente

PETICION:

Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a el señor **JHON JAIRO SANGUINO VEGA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número **79.961.663** de Bogota para todos los efectos legales, como nuevo **ACREEDOR** y nuevo titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al **CEDENTE** dentro del presente proceso judicial.

Del señor Juez,

EL CEDENTE

EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN
C.C. 1.032.418.058 de Bogota

EL CESIONARIO

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C.C.79.961.633 de Bogota

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE GUATAVITA
CUNDINAMARCA
COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE GUATAVITA da fé que el anterior escrito dirigido a:
fue presentado personalmente por
VELASQUEZ BARRAGAN EDGAR ANDRES
Quien exhibió la **C.C. 1032415058**
y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que acepta el contenido del mismo. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad otorgando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Firma Declarante
Guatavita Cund, 2021-01-26 12:28:13

PEDRO VASQUEZ ACOSTA
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE GUATAVITA

Ccd. 76xbh

2274-0a852a15

COLOMBIA
JUEZ ACOSTA
NOTARIO
CUNDINAMARCA



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADOS



EX-22548

NOMBRES:
JHON JAIRÓ

APELLIDOS:
SANGUINO VEGA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
WILSON RUÍZ OREJUELA



UNIVERSIDAD:
LIBRE BOGOTÁ

FECHA DE GRADO:
10 de diciembre de 2004

CONSEJO SECCIONAL:
BOGOTÁ

CECULA:
79961663

FECHA DE EXPEDICIÓN:
24 de enero de 2005

TARJETA N°:
136157

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PÚBLICO
 Y SE REGULA POR EL DECRETO 1541 DE 1994
 Y EL 270 DE 1995, EL DECRETO 1541 DE 1994
 Y EL ACUERDO 188 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA POR
 FAVOR ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
 DE LA JUDICATURA, UNIDAD ADMINISTRATIVA
 ESPECIAL DE BOGOTÁ D.T.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

79.961.663

NUMERO

SANGUINO VEGA

APELLIDOS

JHON JAIRO

NOMBRES

JHON SANGUINO V

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-MAY-1977

OCAÑA
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

02-AGO-1995 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500100-42124413-M-0079961663-20041207

0454104341N 02 153619255

Señor:

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E. S. D

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
CESIONARIO: EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN
DEMANDADO: RODRIGO CONTRERAS LEON
RADICADO: 2014-715
REFERENCIA: ANEXO CEDULA CEDENTE

12 FEB. 2021

EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.032.415.058, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en calidad de cesionario (demandante), por medio del presente me permito anexar copia de la cedula del suscrito para que sea tenida en cuenta dentro del cesión realizada a favor del señor JOHN JAIRO SANGUINO VEGA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 79.961.633.

ANEXO.

1. Copia Cedula de ciudadanía de cedente.

NOTIFICACIONES:

Recibiré todo tipo de notificaciones en la dirección ubicada en la carrera 10 No. 19 45 oficina 702 en la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico asesoriasjuridicas.av@gmail.com

Del Señor Juez

Atentamente



EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN
C.C.No. 1,032,415,058 de Bogotá.
T.P. No. 222.112 del C.S. de la J.

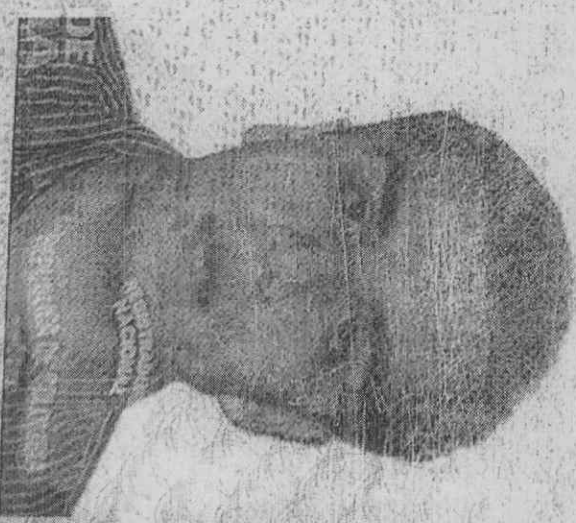
REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.032.415.058

APELLIDOS
VELASQUEZ BARRAGAN

NOMBRES
EDGAR ANDRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 07-JUL-1988

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 O+

ESTATURA G.S. RH

10-JUL-2006 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

M

SEXO

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA

Mdu (duw)



A-1500150-01049537-M-1032415058-20181210

0063555280A 1

9906841709

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
Palacio de Justicia Oficina 311 Tel.: 622 3947

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO RDO.: 2014-00715-00
DEMANDANTE: JHON JAIRO SANGUINO VEGA
APODERADO: EL MISMO
DEMANDADO: RODRIGO CONTRERAS LEÓN

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, con el informe Edgar Andrés Velásquez Barragán allega memorial y anexos mediante el cual manifiesta y solicita se tenga como nuevo sucesor procesal a Jhon Jairo Sanguino Vega, en atención a la cesión del crédito suscrita entre las partes antes citadas. Sírvese proveer.

B/bermeja, _____.
La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, _____.

Aceptar la cesión de los derechos del crédito, así como también todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión se deriven desde el punto de vista procesal y sustancial dentro de la presente acción ejecutiva, efectuada por EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN, y en consecuencia téngase en adelante al cesionario JHON JAIRO SANGUINO VEGA, como demandante en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JHAEL SHAFFIA FLÓREZ FORERO

Wilqui/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
Palacio de Justicia Oficina 311 Tel.: 622 3947

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO RDO.: 2014-00715-00
DEMANDANTE: JHON JAIRO SANGUINO VEGA
APODERADO: EL MISMO
DEMANDADO: RODRIGO CONTRERAS LEÓN

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, con el informe Edgar Andrés Velásquez Barragán allega memorial y anexos mediante el cual manifiesta y solicita se tenga como nuevo sucesor procesal a Jhon Jairo Sanguino Vega, en atención a la cesión del crédito suscrita entre las partes antes citadas. Sírvese proveer.

B/bermeja, 16 de abril de 2021.

La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, 16 de abril de 2021

Aceptar la cesión de los derechos del crédito, así como también todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión se deriven desde el punto de vista procesal y sustancial dentro de la presente acción ejecutiva, efectuada por EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN, y en consecuencia téngase en adelante al cesionario JHON JAIRO SANGUINO VEGA, como demandante en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Jhael Shaffia Florez Forero

Juez(a)

Juzgado Municipal - Civil 005 Barrancabermeja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56fd1882590248ba531ff941bf04e3e0a66827ab95d0878c7ab6808a72ebff2e

Documento firmado electrónicamente en 16-04-2021

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>